



Expediente No.:  
Acto Administrativo de Autorización

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2015- **0863**

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

**OTORGA EL TÍTULO HABILITANTE de AUTORIZACIÓN PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA PARA LA OPERACIÓN DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICO A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN LOJA.**

En cumplimiento de la disposición contenida en el numeral 3 artículo 148, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos tanto para el otorgamiento directo, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, se otorga el presente título habilitante al tenor de las siguientes condiciones:

**I ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** El Grupo Jurídico de la Unidad de Democratización del Espectro de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, remitió al Coordinador de la UDE el informe jurídico No. ARCOTEL-UDE-GJ-2015-0057, de 27 de octubre de 2015, para la autorización de un sistema de radiodifusión sonora FM a denominarse a "RADIO MUNICIPAL", matriz de la ciudad de Loja y repetidoras para servir a las ciudades de Gonzanamá y Celica, provincia de Loja, el mismo que concluyó:

*"En orden a los antecedentes y principios jurídicos expuestos, y tomando en cuenta que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Loja (Municipio de Loja), ha dado cumplimiento con la presentación de todos los requisitos, determinados en el artículo 3 del REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN y, al contar con los Informes Técnico, Financiero, Jurídico, y de Planificación, favorables, es criterio del Grupo Jurídico del Equipo de Trabajo Multidisciplinario, constituido mediante Resolución ARCOTEL-DE-2015-0031 de 25 de marzo de 2015, que el Delegado de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, debería autorizar la instalación y operación de la estación de radiodifusión sonora FM a denominarse "RADIO MUNICIPAL", matriz de la ciudad de Loja y repetidoras para servir a las ciudades de Gonzanamá y Celica, provincia de Loja.*

*Adicionalmente se dispondrá la suscripción del Título Habilitante respectivo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 5 del Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes; debiéndose para el efecto considerar lo señalado en el artículo 6 del citado reglamento y el artículo 60 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que exceptúan de los pagos de las tarifas de adjudicación y utilización de frecuencias a los medios de comunicación públicos".*

**Segundo.-** Con Resolución ARCOTEL-2015-00729 de 09 de noviembre de 2015, el Ingeniero Gonzalo Carvajal Villamar, en calidad de Delegado de la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió:

**"ARTÍCULO UNO.-** Avocar conocimiento de los informes emitidos por los Grupos Técnico, Económico, Planificación y Jurídico del Equipo de Trabajo Multidisciplinario de Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones constante en los memorandos: ARCOTEL-



UDE-GT-2015-0036, ARCOTEL-UDE-GF-2015-011, ARCOTEL-UDE-GP-2015-0013 y ARCOTEL-UDE-GJ-2015-0057, respectivamente”.

**“ARTÍCULO DOS.-** Autorizar a favor del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN LOJA, la instalación y operación de un sistema de radiodifusión sonora FM a denominarse “RADIO MUNICIPAL”, matriz de la ciudad de Loja, de acuerdo con las características técnicas y administrativas (...).”

**“ARTÍCULO TRES.-** Las estaciones de servicio público no están obligadas al pago por concepto de derechos de autorización y tarifas por uso de frecuencias, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013; y, artículo 60 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones”.

**“ARTÍCULO CUATRO.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley Orgánica de Comunicación, artículo 43 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y artículo 7 del “REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN”, la vigencia de la autorización es de quince (15) años, renovables previa petición escrita, presentada con noventa (90) días de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo”.

**“ARTÍCULO CINCO.-** Disponer que en el término de veinte (20) días contados a partir de la fecha de notificación, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Loja (Municipio de Loja) suscriban el respectivo Título Habilitante. Si por causas imputables al concesionario, dentro del término estipulado, no llegare a suscribir el Título Habilitante, quedará sin efecto la presente Resolución”.

**Tercero.-** A través del oficio No. ARCOTEL-DGDA-2015-0626-OF de 09 de noviembre de 2015, la Secretaría General de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, notificó al GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN LOJA, con el contenido de la Resolución ARCOTEL-2015-0729 de 09 de noviembre de 2015, el 11 de noviembre de 2015.

## II FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** La Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, publicada en el Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

**Segundo.-** El numeral 2 del artículo 37, de la LOT establece que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones podrá otorgar los siguientes tipos de títulos habilitantes: “2. Autorizaciones: Para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, por las empresas públicas e instituciones del Estado.”

**Tercero.-** La LOT, en su artículo 144, dentro de las competencias de la ARCOTEL, incorpora la siguiente: “11. Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes.”, otorgando en el artículo 148 a la Dirección Ejecutiva, las atribuciones de “3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos



*expedidos por el Directorio.*, "16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio."

**Cuarto.-** La LOT, en sus Disposiciones Transitorias señala: "Segunda.- Los títulos habilitantes cuyo otorgamiento se encuentren en curso al momento de la promulgación de la presente Ley se tramitarán siguiendo los procedimientos previstos en la legislación anterior ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. No obstante, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones establecerá los contenidos, condiciones, términos y plazos de dichos títulos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley." (...) Quinta.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."

**Quinto.-** La Norma Técnica para el Servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada Analógica actualizada mediante Resolución N° ARCOTEL-2015-0061 de 08 de mayo de 2015.

**Sexto.-** Con Resolución ARCOTEL-2015-0594 de 06 de octubre de 2015 se aprobó el Título Habilitante de AUTORIZACIÓN PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA PARA LA OPERACIÓN DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICO.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Otorgar a favor del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN LOJA, por el plazo de 15 años, el título habilitante de autorización para la instalación y operación de una estación del servicio de radiodifusión sonora denominada "RADIO MUNICIPAL", matriz de la ciudad de Loja y repetidoras para servir a las ciudades de Gonzanamá y Celica, provincia de Loja, en régimen jurídico actualizado de conformidad con el siguiente contenido, términos, condiciones y plazos.

**Artículo 2.-** La instalación y operación del sistema de radiodifusión sonora, deberá realizarse de conformidad con el presente título habilitante, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la Ley Orgánica de Comunicación, sus reglamentos generales de aplicación, reglamentos y resoluciones que emita la ARCOTEL.

**Artículo 3.-** Conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, los servicios de radiodifusión del tipo público, no están obligados al pago de tarifas por adjudicación y utilización de frecuencias.

**Artículo 4.-** La Entidad Pública se somete en forma obligatoria al cumplimiento de las características técnicas que se detallan en el Apéndice No. 1, que forman parte integrante de la presente autorización.

**Artículo 5.-** Este título habilitante terminará por cualquiera de las causales previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la Ley Orgánica de Comunicación, sus reglamentos generales de aplicación y demás normativa vinculada, disposiciones, contenidas en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, lo señalado en el presente título habilitante. El procedimiento para la terminación será el previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

0863



Agencia de  
**Regulación y Control**  
de las **Telecomunicaciones**

**Artículo 6.-** El GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN LOJA, a través de la suscripción de la declaración de sujeción constante en este título habilitante, se sujeta en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente título habilitante, sus Anexos y Apéndice, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, sus Reglamentos Generales de aplicación, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL.

**Artículo 7.-** Forman parte integrante de este título habilitante los siguientes documentos:

1. Copia certificada de la Resolución 002-01 ARCOTEL-2015 de 04 de marzo de 2015, con la que se designa a la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL.
2. Copia certificada de la Resolución, con la que se le delegan funciones.
3. Copia del nombramiento del Representante Legal de Empresa Pública o Entidad.
4. Copia del Registro Único de Contribuyentes.
5. Copia certificada de la Resolución que autoriza la adjudicación directa del medio de comunicación social público.
6. Anexo 1, Datos Generales  
Anexo 2, Condiciones Generales  
Apéndice 1, Información Técnica (Informe Técnico).
7. Declaración de Sujeción

Con la emisión y registro del presente título habilitante, se entenderá para todos sus efectos, actualizada y adecuada la Resolución ARCOTEL-2015-0729 de 09 de noviembre de 2015, en cuanto al contenido, términos, condiciones y plazos del presente instrumento.

**Artículo 8.-** Disponer a la Dirección Jurídica de Regulación, realice la inscripción de este título habilitante y sus anexos en el Registro Público de Telecomunicaciones en la sección del Registro Nacional de Títulos Habilitantes y proceda con las notificaciones respectivas.

08 DIC 2015

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a,

Ing. Gonzalo Carvajal Villamar  
**POR DELEGACIÓN DE LA DIRECTORA EJECUTIVA**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
Ab. Andrea Rosero Servidor Público	Ab. Franklin León Cadena Responsable Grupo Jurídico



## ANEXO 1

## DATOS GENERALES

DATOS DEL ADJUDICATARIO DEL TÍTULO HABILITANTE DE AUTORIZACIÓN PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA PARA LA OPERACIÓN DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICO	
<b>RAZÓN SOCIAL</b>	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN LOJA
<b>RUC/</b>	116000024001
<b>DOMICILIO Y NOTIFICACIONES</b>	Provincia: Loja Cantón: Loja Parroquia: El Sagrario Dirección: Calles José Antonio Eguiguren s/n y Bolívar
<b>REPRESENTANTE LEGAL Y PERSONA RESPONSABLE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES</b>	<b>Nombres/Apellidos:</b> Dr. José Bolívar Castillo Vivanco <b>C.C/Pasaporte:</b> 1701329540 <b>Cargo:</b> Alcalde del cantón Loja
<b>PLAZO DE INICIO DE OPERACIONES</b>	1 año. <b>NÚMERO DE EXPEDIENTE</b>
<b>DESCRIPCIÓN DE LA RED</b>	Ver apéndices.
<b>DURACIÓN</b>	15 años.
<b>ÁMBITO DE COBERTURA</b>	Ver apéndices.
<b>DIRECCIÓN RESPONSABLE DEL REGISTRO Y CUSTODIA DE TÍTULO</b>	Dirección Jurídica de Regulación.
<b>DIRECCIÓN/ES RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE</b>	Dirección de Regulación de Espectro Radioeléctrico-Coordiación Zonal según estructura y delegación de atribuciones.
<b>Paga Derechos de Autorización</b>	No.
<b>Paga tarifas por uso de frecuencias</b>	No.
<b>Paga la contribución prevista en el artículo 92 de la LOT</b>	No.
<b>Está sujeto al artículo 34 de la LOT, si su número de abonados, clientes/usuarios lo determina.</b>	No.
<b>Sujeto a la presentación de garantías de fiel cumplimiento del título habilitante</b>	No.
<b>Tiene derecho a interconectarse a la red pública</b>	No.
<b>Sujeto a mantener póliza de seguros contra todo riesgo "all risk", que permitan salvaguardar los bienes del prestador contra actos producidos por terceros y fuerza mayor.</b>	Sí, conforme la normativa y resoluciones que se emitan para el efecto.

**ANEXO 2****CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE  
RADIODIFUSIÓN SONORA PARA LA OPERACIÓN DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN  
SOCIAL PÚBLICO****ARTÍCULO 1: OBJETO Y SISTEMAS QUE LE CORRESPONDE OPERAR.-**

- 1.1 El poseedor del título habilitante, está facultado para la operación e instalación de una estación de radiodifusión sonora denominada "RADIO MUNICIPAL", matriz de la ciudad de Loja y repetidoras para servir a las ciudades de Gonzanamá y Celica, provincia de Loja, de conformidad a las leyes y reglamentos vigentes de la materia. El poseedor del título habilitante se compromete a respetar durante la vigencia del título habilitante cada una de las especificaciones aquí detalladas así como las constantes en los Apéndices, las cuales son de cumplimiento obligatorio
- 1.2 La operación del sistema debe cumplir con las características técnicas señaladas en la norma técnica para el servicio, bajo la cual se ha otorgado el presente título habilitante.

**ARTÍCULO 2: ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS.-**

- 2.1 Al poseedor del título habilitante se le autoriza usar las frecuencias para el Servicio de radiodifusión sonora, conforme con las especificaciones técnicas que son de cumplimiento obligatorio constantes en el Apéndice 1 - Información Técnica, el cual forma parte integrante de este instrumento.
- 2.2 Las frecuencias asignadas se ajustarán, en todos los casos, al Plan Nacional de Frecuencias aprobado y a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

**ARTÍCULO 3: OBLIGACIONES GENERALES.-**

- 3.1 Se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación y demás normativa secundaria; así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en lo que resulte aplicable; y, a lo señalado en las Resoluciones y Disposiciones de la ARCOTEL.

**3.2 Inspecciones y Operación:**

La operación del sistema de radiodifusión sonora, se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General, Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el Ordenamiento Jurídico Vigente, este título habilitante y sus anexos y apéndice.

El poseedor del título habilitante deberá permitir el ingreso a sus instalaciones a funcionarios-servidores, debidamente autorizados por la ARCOTEL de acuerdo al procedimiento establecido por esta entidad, para la realización de inspecciones y otras actividades de control, sin necesidad de notificación, y brindar todas las facilidades requeridas y presentar los datos técnicos y más documentos que tengan relación con este título habilitante, cuando así se requiera. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.

**3.3 Puesta en Operación:**

El plazo para la instalación y operación del sistema de radiodifusión sonora, es de un año calendario, contado a partir de la fecha de inscripción del presente título



habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones en la sección del Registro Nacional de Títulos Habilitantes. El poseedor del título habilitante deberá notificar a la ARCOTEL con al menos 15 días de anticipación con respecto al inicio de operaciones. Si vencido el plazo de un año, no ha iniciado operaciones, la ARCOTEL previo el debido proceso dará por terminado el título habilitante.

**3.4 Adecuaciones Técnicas:**

El Prestador, se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias o cambios en la regulación, previa disposición de la ARCOTEL.

**3.5 Interferencias:**

Será de exclusiva responsabilidad del autorizado el solucionar los problemas de interferencias que pudieren causar sus instalaciones a otras de radiocomunicaciones pertenecientes a: instituciones públicas, personas naturales y jurídicas y a otras instalaciones estatales. En igual forma la ocupación de lugares e infraestructura de instituciones o personas estatales o privadas deberán tener la respectiva autorización de éstas. El autorizado deberá tener especial cuidado para evitar interferencias en lugares donde existan instalaciones de las Fuerzas Armadas.

**3.6 Interrupciones:**

El Prestador podrá interrumpir la prestación del servicio, de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente.

**3.7** Las demás que se deriven del Ordenamiento Jurídico Vigente.

**ARTÍCULO 4.- TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN.-**

La información entregada a la ARCOTEL, que sea de carácter confidencial y no divulgable de acuerdo con el Ordenamiento Jurídico Vigente, será presentada y tratada como tal por los funcionarios y servidores que tengan acceso a ella.

**ARTÍCULO 5.- CONTROL.-**

**5.1** La ARCOTEL realizará las inspecciones y comprobaciones técnicas necesarias para determinar las características de instalación y operación; de no existir observación alguna, autorizará la operación del sistema de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

**5.2** El poseedor del título habilitante se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.

**ARTÍCULO 6: RENOVACION DEL TITULO HABILITANTE.-**

La ARCOTEL podrá decidir la renovación de la autorización; para tal fin el poseedor del título habilitante podrá solicitar la renovación a la ARCOTEL, conforme los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de realización de dicha solicitud. En caso de no solicitar la renovación del título habilitante, éste terminará de pleno derecho.


**APENDICE 1**
**INFORMACIÓN TÉCNICA**
**1. DATOS GENERALES:**

SERVICIO:	RADIODIFUSION SONORA FM
NOMBRE DE LA ESTACIÓN:	RADIO MUNICIPAL
CONCESIONARIO:	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN LOJA
MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL:	PÚBLICO

**2. MATRIZ DE LA CIUDAD DE LOJA**

ÁREA DE COBERTURA PRINCIPAL:	LOJA, CATAMAYO, LOCALIDADES COMPRENDIDAS DENTRO DEL BORDE DE INTENSIDAD DE CAMPO ELÉCTRICO DE 54 dB $\mu$ V/m
------------------------------	---

**UBICACIÓN GEOGRÁFICA Y ALTURAS:**

N°	UBICACIÓN	PROVINCIA	COORDENADAS		ALTUR A s.n.m. (mts)
			LATITUD	LONGITUD	
1	Estudio: Ciudad de Loja, José Antonio Eguiguren y Bolívar	Loja	03°59'24,53" S	79°12'18,04" W	2056
2	Transmisor: Cerro Guachichambo (Ventanas)	Loja	04°01'22,00" S	79°14'48,00" W	2744

**CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN:**

FRECUENCIA DE OPERACIÓN:	90.1 MHZ
TIPO DE EMISIÓN:	220KF8EHN
ANCHO DE BANDA AUTORIZADO:	220 kHz
TIPO Y FORMA DE ANTENA:	ARREGLO DE 4 RADIADORES TIPO ANILLO
POLARIZACIÓN:	CIRCULAR
ÁNGULOS DE AZIMUT DE MÁXIMA RADIACIÓN:	360°
N° DE ANTENAS DEL SISTEMA RADIANTE:	4
ÁNGULO DE INCLINACIÓN:	3.5°
GANANCIA MÁXIMA DEL ARREGLO:	4 dBd
TIPO Y ALTURA DE LA TORRE:	AUTOSOPORTADA DE 36 m.
POTENCIA MÁXIMA AUTORIZADA DE OPERACIÓN DEL EQUIPO TRANSMISOR):	1000 W
PÉRDIDAS EN CABLES Y CONECTORES:	1.5 dB
POTENCIA EFECTIVA RADIADA (P.E.R.):	1778.28 W



FORMA DE RECEPCIÓN DE LA SEÑAL:	ENLACE RADIOELÉCTRICO
---------------------------------	-----------------------

**CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL ENLACE ESTUDIO - TRANSMISOR:**

TRAYECTO:	ESTUDIO LOJA - CERRO GUACHICHAMBO (VENTANAS)	
DISTANCIA:	5.87 Km	
FRECUENCIA:	426.94 MHz	
TECNOLOGÍA:	ANALÓGICA	
ANCHO DE BANDA AUTORIZADO:	220 kHz	
POLARIZACIÓN:	VERTICAL	
NIVEL DE RECEPCIÓN	-35.4 dBm	
UMBRAL DE RECEPCIÓN:	-69.5 dBm	
TIPO DE ANTENAS:	TX: YAGI DE 5 ELEMENTOS	RX: YAGI DE 5 ELEMENTOS
GANANCIA DE ANTENAS:	TX: 10 dBd	RX: 10 dBd
ALTURA:	TX: 12 m.	RX: 13 m.
POTENCIA DE OPERACIÓN:	15 W	
PÉRDIDAS EN CABLES Y CONECTORES:	1.5 dB	
POTENCIA EFECTIVA RADIADA (P.E.R.) MÁXIMA DE OPERACIÓN:	106.19 W	
CONFIABILIDAD DEL ENLACE:	99.9999%	

**3. REPETIDORA DE LA CIUDAD DE GONZANAMÁ**

ÁREA DE COBERTURA PRINCIPAL:	GONZANAMA, LOCALIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL BORDE DE INTENSIDAD DE CAMPO ELÉCTRICO DE 54 dB $\mu$ V/m
------------------------------	---

**UBICACIÓN GEOGRÁFICA Y ALTURAS:**

N°	UBICACIÓN	PROVINCIA	COORDENADAS		ALTURA A s.n.m. (mts)
			LATITUD	LONGITUD	
1	Transmisor: Cerro Colambo	Loja	04°14'13,81" S	79°23'44,65" W	3066

**CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN:**

FRECUENCIA DE OPERACIÓN:	90.1 MHz
TIPO DE EMISIÓN:	220KF8EHN
ANCHO DE BANDA AUTORIZADO:	220 kHz
TIPO Y FORMA DE ANTENA:	ARREGLO DE 4 ANTENAS YAGI DE 3 ELEMENTOS
POLARIZACIÓN:	VERTICAL
ÁNGULOS DE AZIMUT DE MÁXIMA RADIACIÓN:	180°
N° DE ANTENAS DEL SISTEMA RADIANTE:	4
ÁNGULO DE INCLINACIÓN:	20°



GANANCIA MÁXIMA DEL ARREGLO:	11.2 dBd
TIPO Y ALTURA DE LA TORRE:	AUTOSOPORTADA DE 40 m.
POTENCIA MÁXIMA AUTORIZADA DE OPERACIÓN DEL EQUIPO TRANSMISOR):	300 W
PÉRDIDAS EN CABLES Y CONECTORES:	1.5 dB
POTENCIA EFECTIVA RADIADA (P.E.R.):	2800 W
FORMA DE RECEPCIÓN DE LA SEÑAL:	ENLACE RADIOELÉCTRICO

**CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL ENLACE AUXILIAR:**

TRAYECTO:	CERRO GUACHICHAMBO (VENTANAS) – CERRO COLAMBO	
DISTANCIA:	28.99 Km	
FRECUENCIA:	231.18 MHz	
TECNOLOGÍA:	ANALÓGICA	
ANCHO DE BANDA AUTORIZADO:	220 kHz	
POLARIZACIÓN:	VERTICAL	
NIVEL DE RECEPCIÓN	-48.9 dBm	
UMBRAL DE RECEPCIÓN:	-69.5 dBm	
TIPO DE ANTENAS:	TX: YAGI DE 5 ELEMENTOS	RX: YAGI DE 5 ELEMENTOS
GANANCIA DE ANTENAS:	TX: 10 dBd	RX: 10 dBd
ALTURA:	TX: 20 m.	RX: 15 m.
POTENCIA DE OPERACIÓN:	15 W	
PÉRDIDAS EN CABLES Y CONECTORES:	1.5 dB	
POTENCIA EFECTIVA RADIADA (P.E.R.) MÁXIMA DE OPERACIÓN:	106.19 W	
CONFIABILIDAD DEL ENLACE:	99.9998%	

**4. REPETIDORA DE LA CIUDAD DE CELICA**

ÁREA DE COBERTURA PRINCIPAL:	CÉLICA, ZAPOTILLO, LOCALIDADES COMPRENDIDAS DENTRO DEL BORDE DE INTENSIDAD DE CAMPO ELÉCTRICO DE 54 dB $\mu$ V/m
------------------------------	--

**UBICACIÓN GEOGRÁFICA Y ALTURAS:**

N°	UBICACIÓN	PROVINCIA	COORDENADAS		ALTURA s.n.m. (mts)
			LATITUD	LONGITUD	
1	Transmisor: Cerro Motilon	Loja	04°04'56,60" S	79°56'21,50" W	2628

**CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE OPERACIÓN DEL SISTEMA A EMPLEAR:**



FRECUENCIA DE OPERACIÓN:	90.1 MHz
TIPO DE EMISIÓN:	220KF8EHN
ANCHO DE BANDA AUTORIZADO:	220 kHz
TIPO Y FORMA DE ANTENA:	ARREGLO DE 4 ANTENAS YAGI DE 3 ELEMENTOS
POLARIZACIÓN:	VERTICAL
ÁNGULOS DE AZIMUT DE MÁXIMA RADIACIÓN:	215°
N° DE ANTENAS DEL SISTEMA RADIANTE:	4
ÁNGULO DE INCLINACIÓN:	20°
GANANCIA MÁXIMA DEL ARREGLO:	11.2 dBd
TIPO Y ALTURA DE LA TORRE:	AUTOSOPORTADA DE 40 m.
POTENCIA MÁXIMA AUTORIZADA DE OPERACIÓN DEL EQUIPO TRANSMISOR):	100 W
PÉRDIDAS EN CABLES Y CONECTORES:	1.5 dB
POTENCIA EFECTIVA RADIADA (P.E.R.):	933 W
FORMA DE RECEPCIÓN DE LA SEÑAL:	ENLACE RADIOELÉCTRICO

**CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL ENLACE AUXILIAR:**

TRAYECTO:	CERRO GUACHICHAMBO (VENTANAS) – CERRO MOTILÓN	
DISTANCIA:	77.07 Km	
FRECUENCIA:	231.18 MHz	
TECNOLOGÍA:	ANALÓGICA	
ANCHO DE BANDA AUTORIZADO:	220 kHz	
POLARIZACIÓN:	VERTICAL	
NIVEL DE RECEPCIÓN	-54.5 dBm	
UMBRAL DE RECEPCIÓN:	-69.5 dBm	
TIPO DE ANTENAS:	TX: YAGI DE 5 ELEMENTOS	RX: YAGI DE 5 ELEMENTOS
GANANCIA DE ANTENAS:	TX: 10 dBd	RX: 10 dBd
ALTURA:	TX: 15 m.	RX: 15 m.
POTENCIA DE OPERACIÓN:	30 W	
PÉRDIDAS EN CABLES Y CONECTORES:	1.5 dB	
POTENCIA EFECTIVA RADIADA (P.E.R.) MÁXIMA DE OPERACIÓN:	212.38 W	
CONFIABILIDAD DEL ENLACE:	99.9875%	

**ASPECTOS TÉCNICOS BÁSICOS:**

a) Normas Técnicas a utilizarse:

- Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, sus Reglamentos Generales, y la Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada Analógica actualizada.

b) Valores de intensidad de campo eléctrico a protegerse:

Las emisiones de los transmisores y repetidores de estaciones de radiodifusión sonora FM, deben cumplir con los siguientes valores mínimos de intensidad de campo eléctrico:

FRECUENCIAS (MHz)	COBERTURA PRINCIPAL (dB $\mu$ V/m)	COBERTURA SECUNDARIA (dB $\mu$ V/m)
88-108	54	50

c) Las demás características técnicas de las emisiones se sujetarán a lo establecido por la Unión Internacional de Telecomunicaciones UIT y a las normas legales nacionales vigentes o que se expidieren.

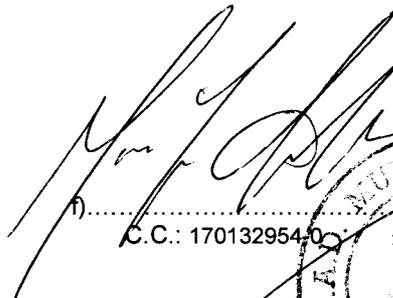
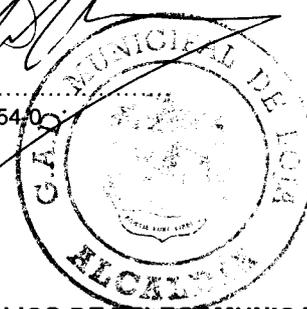
**CLÁUSULAS ESPECIALES:**

1. Las emisiones de la estación de radiodifusión sonora en frecuencia modulada no podrán llegar a áreas de cobertura no autorizadas con una intensidad de campo eléctrico mayor o igual a 54 dB $\mu$ V/m. Si esto sucede la ARCOTEL puede disponer que se realicen las modificaciones necesarias al sistema de transmisión para evitar que esto ocurra.
2. Sobre la base de la normativa vigente aplicable al servicio, cualquier cambio de características técnicas, deberá ser solicitada por el concesionario mediante el cumplimiento de procedimientos y requisitos establecidos para el efecto.
3. Las modificaciones técnicas posteriores respecto del uso de frecuencias asignadas serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y jurídicos que correspondan. La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se procederá a realizar la correspondiente inscripción y marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones, en la sección correspondiente al Registro Nacional de Títulos Habilitantes para la prestación de los servicios de radiodifusión sonora y de radiodifusión de televisión.

**DECLARACIÓN DE SUJECCIÓN:**

Yo, Dr. José Bolívar Castillo Vivanco, en mi calidad de Alcalde del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN LOJA, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que, me sujetaré a lo dispuesto en el Título Habilitante de Autorización para el servicio de radiodifusión sonora para la operación de un medio de comunicación social público, así como a la Ley Orgánica de Comunicaciones, su reglamento y al ordenamiento jurídico vigente, normativa correspondiente y resoluciones que emita la ARCOTEL.

Quito,

  
C.C.: 170132954-0  


**INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES  
SECCIÓN CORRESPONDIENTE AL REGISTRO NACIONAL DE TÍTULOS  
HABILITANTES**



REPÚBLICA DEL ECUADOR



Una vez proclamados los resultados definitivos de las Elecciones Seccionales de 2014, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con lo prescrito en el artículo 9 del Régimen de Transición; y, artículos 25 numeral 4; 166; y, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

### La Junta Provincial Electoral de Loja

Confiere a

**José Bolívar Castillo Vivanco**

la credencial de

**ALCALDE DEL CANTÓN LOJA**

NOTARIA SEGUNDA LOJA

DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE CONCUERDA CON EL DOCUMENTO EXHIBIDO POR EL INTERESADO PARA SU CERTIFICACIÓN

LOJA

08 MAY 2014



Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante

Para el periodo comprendido entre el 15 de mayo de 2014 hasta el 2019.

COPIA CERTIFICADA

Loja, a los 8 días del:

Ma. Soledad Espinosa

Ing. María Soledad Espinosa Izquierdo  
PRESIDENTA

Lic. María Angel Marcano Andrade  
VICEPRESIDENTE

Soc. José Félix Álvarez Sánchez  
VOCAL

Lic. Gloriosa Remigio Castilla Cevallos  
VOCAL

Ing. José Andrés Chamba Guzmán  
VOCAL

Abg. Adriana del Cisne Quizpe Peralta  
SECRETARIA





### ACTA DE POSESIÓN DE ALCALDE DEL CANTÓN LOJA

Elecciones del 23 de febrero de 2014

En la ciudad de Loja, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil catorce, ante la Junta Provincial Electoral de Loja y con la actuación de la infrascrita Secretaria Titular, comparece el ciudadano: **CASTILLO VIVANCO JOSE BOLIVAR** de la Organización Política **ARE**. Con el objeto de posesionarse en el cargo de **ALCALDE MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN LOJA**, para lo que ha sido elegido mediante elecciones populares del veintitrés de febrero del año dos mil catorce. Previamente la Sra. Presidenta le entregó la credencial que lo acredita como tal y luego le recibió el juramento de Ley, por el que ofreció desempeñarlo fiel y legalmente de acuerdo a la Constitución y Leyes de la República. Para constancia firman en unidad de acto la presente acta la señora Presidenta de la Junta Provincial Electoral, el posesionado y la Secretaria que actuó y certifica.

*M. Soledad Espinosa*

Ing. María Soledad Espinosa Izquierdo  
PRESIDENTA JPE



*[Signature]*  
CASTILLO VIVANCO JOSE BOLIVAR  
C.C. 1701329540  
ALCALDE GAD LOJA

e anteceden son  
O CERTIFICO.  
23 MAY 2014  
O GENERAL

COPIA  
CERTIFICADA

*[Signature]*

Abg. Adriana del Cisne Quizhpe Peralta  
SECRETARIA JPE





## RESOLUCIÓN

Dr. José Bolívar Castillo Vivanco  
ALCALDE DEL CANTÓN LOJA



### CONSIDERANDO:

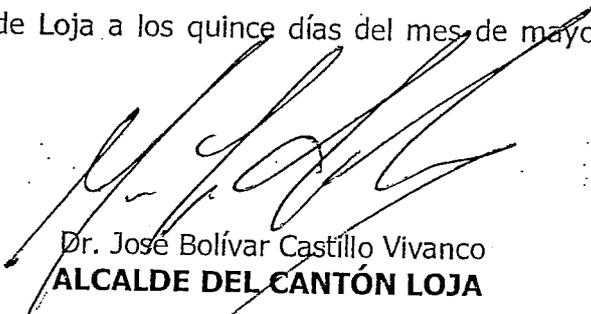
Que, el ocho de mayo del año dos mil catorce, ante la Junta Provincial Electoral de Loja, se posesionó y presentó la promesa constitucional, previo al desempeño de las funciones de Alcalde del cantón Loja, para el que fue elegido mediante elecciones populares del veintitrés de febrero del año dos mil catorce.

### RESUELVE:

Asumir desde la presente fecha, las funciones de Alcalde Titular de la Municipalidad del cantón Loja, para el período 2014-2019, conforme lo establece el Régimen de Transición de la Constitución de la República, y más disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, así como el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Comuníquese a las dependencias municipales y vecindario cantonal para los fines consiguientes.

Dada en la ciudad de Loja a los quince días del mes de mayo del año dos mil catorce.

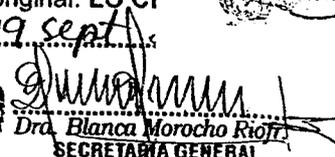
  
Dr. José Bolívar Castillo Vivanco  
ALCALDE DEL CANTÓN LOJA

COPIA  
CERTIFICADA



Que los documentos  
.....<sup>2</sup>.....antecedan  
de su original. LO CI  
Loja, 19 sept 2014



  
Dra. Blanca Morochó Ríos  
SECRETARÍA GENERAL

0863



Factura: 002-004-000000517



20151101002D07305

**FIEL COPIA DEL ORIGINAL DE DOCUMENTOS (COPIA CERTIFICADA) N° 20151101002D07305**

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a y que me fue exhibido en 3 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 3 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Diligencias. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

LOJA, a 3 DE JUNIO DEL 2015.

  
**VB**  
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN LOJA  
Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante  
ARCH  
NOTARIO SEGUNDO  
CANTÓN LOJA

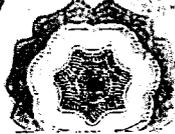


0863

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

N.º 170132954-0

CECUBA DE  
CIUDADANÍA  
APELIDOS Y NOMBRES  
CASTILLO VIVANCO  
JOSE BOLIVAR  
LUGAR DE NACIMIENTO  
LOJA  
PALTAS  
CATAGOCHA  
FECHA DE NACIMIENTO 1945-04-07  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL CASADO  
TANIA ELIZABETH  
GARCIA CORDOVA

EDUCACIÓN SUPERIOR  
PROFESIÓN / OCUPACIÓN  
DR. JURISPRUDENCIA

APELIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
CASTILLO CELI JUAN JOSE

APELIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
VIVANCO TINOCO ROSARIO FRAILEDES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
LOJA  
2014-05-27  
FECHA DE EXPIRACIÓN  
2024-05-27

FIGA DEL CEDULADO





REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

010 - 0033 1701329540  
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
CASTILLO VIVANCO JOSE BOLIVAR

LOJA PROVINCIA  
LOJA CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 2  
SAN SEBASTIAN  
PARROQUIA 0  
ZONA

*[Signature]*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

COPIA CERTIFICADA



X

0863



Factura: 002-004-000000516

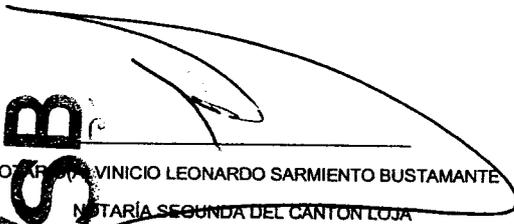


20151101002D07304

**FIEL COPIA DEL ORIGINAL DE DOCUMENTOS (COPIA CERTIFICADA) N° 20151101002D07304**

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a y que me fue exhibido en 1 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 1 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Diligencias. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

LOJA, a 3 DE JUNIO DEL 2015.

  
NOTARIO VINICIO LEONARDO SARMIENTO BUSTAMANTE  
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN LOJA  
ARCH  
Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante  
NOTARIO SEGUNDO  
CANTÓN LOJA



0863

# REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



**NUMERO RUC:** 1160000240001  
**RAZON SOCIAL:** MUNICIPIO DE LOJA  
**NOMBRE COMERCIAL:**  
**CLASE CONTRIBUYENTE:** ESPECIAL  
**REPRESENTANTE LEGAL:** CASTILLO VIVANCO JOSE BOLIVAR  
**CONTADOR:** SOLANO DE LA SALA TORRES MARIA AUGUSTA

<b>FEC. INICIO ACTIVIDADES:</b>	01/01/1908	<b>FEC. CONSTITUCION:</b>	01/01/1908
<b>FEC. INSCRIPCION:</b>	01/01/1908	<b>FECHA DE ACTUALIZACIÓN:</b>	30/09/2014

**ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:**

ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS, EJECUTIVAS Y LEGISLATIVAS REALIZADAS POR

**DOMICILIO TRIBUTARIO:**

Provincia: LOJA Cantón: LOJA Parroquia: EL SAGRARIO Calle: JOSE ANTONIO EGUIGUREN Número: SN Intersección: BOLIVAR Referencia ubicación: FRENTE AL PARQUE CENTRAL Telefono Trabajo: 072570407 Email: alcalde@loja.gob.ec Celular: 0993474851

**DOMICILIO ESPECIAL:**

**OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:**

- \* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- \* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- \* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- \* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

**# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:** del 001 al 074  
**JURISDICCION:** REGIONAL SURI LOJA

**ABIERTOS:** 64  
**CERRADOS:** 10

COPIA CERTIFICADA



*[Handwritten Signature]*  
**FIRMA DEL CONTRIBUYENTE**  
**ALCALDÍA MUNICIPAL DE LOJA**

*[Handwritten Signature]*  
**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: ALCC010413

Lugar de emisión: LOJA/BERNARDO

Fecha y hora: 30/09/2014 09:35:40

## RESOLUCIÓN ARCOTEL-2015- 00132

## LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TELECOMUNICACIONES

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, y evaluación".

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, en su Art. 142, crea a la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones, ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y el control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como los aspectos técnicos de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Que, el artículo 143 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones tendrá su sede en el Distrito Metropolitano de Quito, sin perjuicio de aquello, podrá establecer oficinas para la gestión desconcentrada a fin de promover la desconcentración administrativa. No obstante, no podrán desconcentrarse las competencias regulatorias.

Que, según el Art. 147 del mismo cuerpo normativo se establece que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la Dirección Ejecutiva, quien tendrá plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, a excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio.

Que, en virtud de lo dispuesto en el numeral 12 del Art. 148 de la Ley ibídem, corresponde a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL: "11. Aprobar la normativa interna, suscribir los contratos y emitir los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones".

Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece que: "La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en la Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se

Orellana

1/21

SANTANA

0863  
AF  
-20-

Agencia de  
Regulación y Control  
de las Telecomunicaciones

00132

*mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones".*

Que, la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece: "*Sexta.- El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, con el propósito de mantener la continuidad de las actividades de regulación, administración, gestión y control, aprobará una estructura temporal de la Agencia, bajo las denominaciones que correspondan a la nueva institucionalidad*".

Que, la Disposición Final Cuarta de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone: "*La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ejercerá las funciones de regulación, control y administración atribuidas al Consejo Nacional de Telecomunicaciones, Superintendencia de Telecomunicaciones y Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, su Reglamento General y demás normativa*".

Que, el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en cuanto a la delegación de atribuciones, señala que cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones.

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: "*Art. 55.- LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial*".

Que, mediante Resolución 001-01-ARCOTEL-2015 de 4 de marzo de 2015, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 462 el 19 de marzo de 2015, el Directorio de la ARCOTEL, en cumplimiento del primer inciso de la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, aprobó la estructura temporal de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y autorizó a la Dirección Ejecutiva para que, con sujeción a la estructura temporal aprobada, defina el ámbito de competencias y atribuciones y realice las acciones que sean necesarias para el cabal funcionamiento de las coordinaciones, direcciones y unidades desconcentradas, según corresponda.

Que, mediante Resolución 002-01-ARCOTEL-2015 de 4 de marzo de 2015, publicada en el Registro Oficial ibidem, el Directorio de la ARCOTEL, designó y posesionó a la Ingeniera Ana Vanessa Proaño De la Torre como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para que ejerza las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes.

En ejercicio de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

Delegar las siguientes atribuciones a las distintas unidades de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

*Casta*  
*Milla*

## ARTÍCULO 1. DE LOS ASESORES INSTITUCIONALES

- 1.1. Asesorar a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.
- 1.2. Suscribir los oficios, memorandos e informes necesarios para el trámite y ejecución de las respectivas actividades establecidas por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.
- 1.3. Informar ante requerimiento de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, sobre los asuntos que le hayan sido asignados y de aquellos que corresponden a su competencia.
- 1.4. Las demás que asigne la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

## ARTÍCULO 2. DE LAS COORDINACIONES

### 2.1. COORDINACIÓN TÉCNICA DE REGULACIÓN

En el ámbito de la regulación del espectro radioeléctrico y de los servicios de las telecomunicaciones y de radiodifusión, el Coordinador Técnico de Regulación, tendrá las siguientes atribuciones:

- 2.1.1. Suscribir todo tipo de documentos necesarios para la gestión de la Coordinación Técnica de Regulación, en el ámbito de sus competencias.
- 2.1.2. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las actividades de las diferentes direcciones y equipos de trabajo, en el ámbito de sus competencias.
- 2.1.3. Asignar oficios y memorandos de trámite a las direcciones, equipos de trabajo y unidades desconcentradas, en el ámbito de sus competencias.
- 2.1.4. Realizar el levantamiento de objetivos, metas, actividades e indicadores de conformidad con el Plan Anual de Trabajo, y supervisar su cumplimiento.
- 2.1.5. Coordinar las acciones inherentes a cada una de las direcciones y equipos de trabajo para la generación de normativa, en el ámbito de sus competencias.
- 2.1.6. Aprobar procesos en el ámbito de regulación del espectro radioeléctrico, de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.
- 2.1.7. Revisar y poner en conocimiento de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, las propuestas de normativa, en el ámbito de sus competencias.
- 2.1.8. Coordinar y suscribir los actos administrativos sobre el otorgamiento, renovación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, a excepción de los referidos a telefonía fija, móvil y frecuencias esenciales de alta valoración económica, y aquellos que consten en la presente Resolución para la Dirección de Regulación del Espectro Radioeléctrico, y aquellos correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta.
- 2.1.9. Coordinar y suscribir los actos administrativos para la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.
- 2.1.10. Coordinar y suscribir los actos administrativos para las modificaciones a los títulos habilitantes, que de cualquier forma impliquen un cambio en el control, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.
- 2.1.11. Coordinar la ejecución del proceso para el otorgamiento, renovación y extinción de frecuencias temporales.
- 2.1.12. Coordinar la sustanciación, y resolver lo que en derecho corresponda, respecto a los procedimientos administrativos de terminación por las causales establecidas en el artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, excepto por la causal prevista en el numeral 6 del mismo artículo.

*Cull*



- 2.1.13. Coordinar las acciones necesarias para el establecimiento de los planes de expansión de los poseedores de títulos habilitantes.
- 2.1.14. Coordinar la elaboración de estudios e informes para el establecimiento y modificación de pliegos tarifarios, de ser procedente.
- 2.1.15. Coordinar la ejecución de los procesos vinculados con el régimen de interconexión, interoperabilidad, conexión, acceso, compartición de infraestructura, soterramiento de redes u otros, de acuerdo a la normativa vigente, en el ámbito de su competencia.
- 2.1.16. Coordinar y supervisar las actividades relacionadas con la gestión regulatoria de la promoción, competencia y medidas de transparencia de los mercados de telecomunicaciones.
- 2.1.17. Coordinar y supervisar las actividades relacionadas a la administración económica de reliquidaciones, garantías y demás obligaciones de los poseedores de títulos habilitantes y peticionarios.
- 2.1.18. Supervisar y emitir los lineamientos generales para la ejecución de las actividades de regulación y administración de títulos habilitantes, incluido lo vinculado a regulación ex ante.
- 2.1.19. Analizar las necesidades de adquisición y actualización de software, equipamiento, consultorías y otros; en el ámbito de sus competencias.
- 2.1.20. Coordinar con las unidades desconcentradas, la Coordinación Técnica de Gestión en Territorio y la Coordinación Técnica de Control, las acciones necesarias para el cumplimiento de las atribuciones y competencias de la ARCOTEL en materia de regulación.
- 2.1.21. Las demás que disponga la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

## 2.2. COORDINACIÓN TÉCNICA DE CONTROL

En el ámbito del control del espectro radioeléctrico y de los servicios de las telecomunicaciones y de radiodifusión, el Coordinador Técnico de Control, tendrá las siguientes atribuciones:

- 2.2.1. Suscribir todo tipo de documentos necesarios para la gestión de la Coordinación Técnica de Control, en el ámbito de sus competencias.
- 2.2.2. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las actividades de las diferentes direcciones, en el ámbito de sus competencias.
- 2.2.3. Asignar oficios y memorandos de trámite a las direcciones y unidades desconcentradas, así como suscribir todo tipo de documentos necesarios para la gestión del área de control.
- 2.2.4. Realizar el levantamiento de los objetivos, metas, actividades e indicadores del Plan Anual de Trabajo, y supervisar su cumplimiento.
- 2.2.5. Revisar y poner en conocimiento de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL las propuestas de normativa generadas en sus unidades administrativas, en el ámbito de sus competencias.
- 2.2.6. Aprobar procesos en el ámbito de control del espectro radioeléctrico, de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.
- 2.2.7. Solicitar a las direcciones y unidades desconcentradas los ajustes necesarios a los informes, estudios, proyectos o documentos, con el objeto de proceder conforme corresponda.
- 2.2.8. Coordinar la sustanciación, y resolver lo que en derecho corresponda, respecto a los recursos administrativos de apelación, correspondientes a los procedimientos administrativos sancionadores sustanciados por las unidades desconcentradas.



- 2.2.9. Coordinar la sustanciación, y resolver lo que en derecho corresponda, respecto a los recursos administrativos de revisión, correspondientes a los procedimientos administrativos de terminación sustanciados por la Coordinación Técnica de Regulación y por el equipo de Democratización del Espectro.
- 2.2.10. Coordinar la investigación de operaciones no autorizadas o irregulares en materia de espectro radioeléctrico, de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.
- 2.2.11. Coordinar las actividades relacionadas a la certificación y homologación de equipos de telecomunicaciones.
- 2.2.12. Suscribir certificados de homologación, registro de inhibidores, licencias no automáticas de importación de equipos de telecomunicaciones.
- 2.2.13. Suscribir documentos de: certificación de homologación de equipos de telecomunicaciones, aprobación de licencias no automáticas de importación, registro de inhibidores y otros relacionados.
- 2.2.14. Coordinar las actividades relacionadas con la clausura de estaciones no autorizadas de radiodifusión de señal abierta y por suscripción, según corresponda a lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.
- 2.2.15. Coordinar la realización del control técnico ejecutado por las unidades desconcentradas respecto a la prestación irregular de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.
- 2.2.16. Coordinar la gestión de información y servicios al usuario, dentro del ámbito de sus competencias.
- 2.2.17. Analizar las necesidades de adquisición y actualización de software, equipamiento, consultorías y otros; en el ámbito de sus competencias.
- 2.2.18. Coordinar con las unidades desconcentradas, la Coordinación Técnica de Gestión en Territorio y la Coordinación Técnica de Regulación, las acciones necesarias para el cumplimiento de las atribuciones de la ARCOTEL en materia de control.
- 2.2.19. Las demás que disponga la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

### 2.3. COORDINACIÓN TÉCNICA DE GESTIÓN EN TERRITORIO

En el ámbito de coordinación y supervisión de las unidades desconcentradas, el Coordinador Técnico de Gestión en Territorio, tendrá las siguientes atribuciones:

- 2.3.1. Diseñar, coordinar y dar seguimiento a las estrategias, proyectos, planes y programas emanados desde la matriz para mejorar el funcionamiento integral de las unidades desconcentradas; así como también, incentivar y estimular a las mismas a presentar programas, proyectos e innovaciones para que sean analizadas.
- 2.3.2. Proponer a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica y a la Dirección de Comunicación de la ARCOTEL, estrategias de posicionamiento de las unidades desconcentradas que permitan tener una fuerte y sólida presencia institucional en territorio.
- 2.3.3. Coordinar procesos de diagnóstico e imagen de las áreas de atención al público para la gestión de trámites, servicios y medición del desempeño de cada una de las unidades desconcentradas.
- 2.3.4. ~~Gestionar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados y otras instituciones del Estado la aplicación de la política pública de telecomunicaciones en el ámbito de las competencias de la ARCOTEL.~~
- 2.3.5. Las demás que disponga la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

5/21



### ARTÍCULO 3. DE LAS DIRECCIONES DE REGULACIÓN

#### 3.1. DIRECCIÓN DE REGULACIÓN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

El Director de Regulación del Espectro Radioeléctrico, tendrá las siguientes atribuciones:

- 3.1.1. Elaborar y suscribir todo tipo de informes técnicos para el otorgamiento, renovación y extinción de títulos habilitantes de uso de frecuencias el espectro radioeléctrico y otros que correspondan al ámbito de sus competencias o que sean requeridos por la Coordinación Técnica de Regulación o la Dirección Ejecutiva de la ARCTEL.
- 3.1.2. Realizar la administración de los títulos habilitantes de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, incluyendo los aspectos vinculados a las garantías para títulos habilitantes de frecuencias de uso privado.
- 3.1.3. Suscribir los actos administrativos de otorgamiento, renovación y extinción de frecuencias temporales, excepto los correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta.
- 3.1.4. Suscribir los actos administrativos de reversión de frecuencias al Estado por voluntad del poseedor del título habilitante, excepto los correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta.
- 3.1.5. Suscribir los actos administrativos de otorgamiento para sistemas que utilizan modulación digital de banda ancha.
- 3.1.6. Suscribir los actos administrativos de otorgamiento para registro de radioaficionados y banda ciudadana.
- 3.1.7. Elaborar reportes mensuales de uso de frecuencias de los poseedores de títulos habilitantes.
- 3.1.8. Responder, directamente los asuntos relacionados con la gestión del espectro radioeléctrico.
- 3.1.9. Elaborar propuestas de normativa para la operación de los sistemas de utilicen espectro radioeléctrico y remitirlas a la Coordinación Técnica de Regulación.
- 3.1.10. Elaborar y actualizar el Plan Nacional de Frecuencias.
- 3.1.11. Elaborar los planes de canalización de bandas de frecuencias.
- 3.1.12. Elaborar y actualizar los formularios necesarios para la gestión del espectro radioeléctrico.
- 3.1.13. Autorizar la incorporación de frecuencias no esenciales en los títulos habilitantes de uso de frecuencias.
- 3.1.14. Suscribir comunicaciones a los diferentes poseedores de títulos habilitantes, dentro del ámbito de su competencia.
- 3.1.15. Autorizar la instalación, modificaciones técnicas y cancelación de estaciones base de los distintos servicios y sistemas de radiocomunicaciones.
- 3.1.16. Elaborar y suscribir informes técnicos para la modificación de características técnicas del servicio de radiodifusión de señal abierta.
- 3.1.17. Administrar y custodiar documentos relacionados con el uso de frecuencias reservadas para la Seguridad Nacional.
- 3.1.18. Suscribir documentos de carácter reservado relacionados con la gestión del espectro radioeléctrico.
- 3.1.19. Realizar el registro provisional y definitivo de inhibidores de señal celular.
- 3.1.20. Actualizar la lista de satélites del registro de capacidad satelital.
- 3.1.21. Elaborar y suscribir informes técnicos para la provisión de segmento espacial de los servicios de radiodifusión de señal abierta.
- 3.1.22. Suscribir comunicaciones informando al usuario el valor resultante de aplicación de la normativa relacionada con Derechos por el Otorgamiento y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

00132

- 3.1.23. Elaborar proyectos de resolución relacionados con la gestión del espectro radioeléctrico y remitirlos a la Coordinación Técnica de Regulación.
- 3.1.24. Solicitar a la Dirección Jurídica de Regulación el archivo de trámites vinculados con el otorgamiento de títulos habilitantes, en el ámbito de sus competencias.
- 3.1.25. Mantener la información estadística, actualizada y consolidada, correspondiente a las actividades desarrolladas al ámbito de sus competencias.
- 3.1.26. Las demás que disponga la Coordinación Técnica de Regulación o la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

### 3.2. DIRECCIÓN DE REGULACIÓN DE SERVICIOS DE LAS TELECOMUNICACIONES

El Director de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones, tendrá las siguientes atribuciones:

- 3.2.1. Elaborar y suscribir todo tipo de informes técnicos para el otorgamiento, renovación y extinción de títulos habilitantes y otros que correspondan al ámbito de sus competencias o que sean requeridos por la Coordinación Técnica de Regulación o la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.
- 3.2.2. Realizar la administración de los títulos habilitantes de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, incluyendo lo relativo a las garantías.
- 3.2.3. Suscribir comunicaciones dirigidas los solicitantes y poseedores de títulos habilitantes de los servicios de telecomunicaciones, en el ámbito de sus competencias.
- 3.2.4. Elaborar los documentos necesarios para la administración de los títulos habilitantes con la finalidad que los poseedores de títulos habilitantes, en cumplimiento de las cláusulas constantes en los respectivos títulos, remitan los reportes e información a las que están obligados, y emitir los reportes de cumplimiento en cada caso.
- 3.2.5. Solicitar la publicación de las solicitudes para el otorgamiento de títulos habilitantes.
- 3.2.6. Elaborar las memorias técnicas para el otorgamiento de títulos habilitantes.
- 3.2.7. Solicitar a la Dirección Jurídica de Regulación el archivo de trámites vinculados con el otorgamiento de títulos habilitantes, en el ámbito de sus competencias.
- 3.2.8. Elaborar reportes sobre la gestión de títulos habilitantes del servicio de telecomunicaciones y de radiodifusión por suscripción.
- 3.2.9. Elaborar y suscribir informes técnicos para el otorgamiento, renovación y extinción de títulos habilitantes de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión por suscripción.
- 3.2.10. Realizar el registro de las modificaciones y cancelaciones de los de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión por suscripción.
- 3.2.11. Elaborar propuestas de normativa para la operación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión por suscripción y remitirlas a la Coordinación Técnica de Regulación.
- 3.2.12. Elaborar y actualizar los formularios necesarios para la gestión los de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión por suscripción.
- 3.2.13. Elaborar proyectos de resolución relacionados con la gestión de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión por suscripción.
- 3.2.14. Mantener la información estadística, actualizada y consolidada, correspondiente a las actividades desarrolladas al ámbito de sus competencias.
- 3.2.15. Las demás que disponga la Coordinación Técnica de Regulación o la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.


 Out

7/21



### 3.3. DIRECCIÓN JURÍDICA DE REGULACIÓN

El Director Jurídico de Regulación, tendrá las siguientes atribuciones:

- 3.3.1. Elaborar y suscribir todo tipo de informes jurídicos para el otorgamiento, renovación y extinción de títulos habilitantes y otros que correspondan al ámbito de sus competencias o que sean requeridos por la Coordinación Técnica de Regulación o la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.
- 3.3.2. Sustanciar los procedimientos administrativos de terminación por las causales establecidas en el artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, excepto por la causal prevista en el numeral 6 del mismo artículo
- 3.3.3. Sustanciar los procedimientos administrativos de terminación por las causales tipificadas en el artículo 112 de la Ley Orgánica de Comunicación y el artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, excepto por incurrir en mora en el pago de sus obligaciones, por tres meses o más pensiones consecutivas.
- 3.3.4. Suscribir los oficios requiriendo información adicional o complementaria para el cumplimiento de los requisitos legales para el otorgamiento de títulos habilitantes.
- 3.3.5. Disponer y notificar el archivo de solicitudes de los usuarios para la obtención de títulos habilitantes, en el evento de que no se haya proporcionado la información requerida o no se haya suscrito los títulos habilitantes respectivos dentro de los plazos previstos, comunicando del particular a Coordinación Técnica de Regulación.
- 3.3.6. Elaborar los actos o razones de inscripción o marginación de registro de títulos habilitantes.
- 3.3.7. Suscribir los oficios requiriendo el pago de los derechos de otorgamiento de títulos habilitantes, previa a la suscripción o formalización del título habilitante respectivo, dentro del ámbito de sus competencias.
- 3.3.8. Mantener actualizado y ordenado, en forma física y digital, el Registro Público de Telecomunicaciones y el Registro Nacional de Títulos Habilitantes para servicios de radiodifusión.
- 3.3.9. Otorgar certificaciones relacionadas con la información documental que reposa en el Registro Público de Telecomunicaciones y el Registro Nacional de Títulos Habilitantes para servicios de radiodifusión, que se encuentran bajo la custodia de la Dirección Jurídica de Regulación.
- 3.3.10. Mantener la información estadística, actualizada y consolidada, correspondiente a las actividades desarrolladas al ámbito de sus competencias.
- 3.3.11. Las demás que disponga la Coordinación Técnica de Regulación o la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

### 3.4. DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE LAS TELECOMUNICACIONES

El Director de Planificación de las Telecomunicaciones, tendrá las siguientes atribuciones:

- 3.4.1. Coordinar la gestión institucional relacionada con estadísticas sectoriales.
- 3.4.2. Suscribir oficios y memorandos necesarios para el trámite de asignación, modificación, actualización y requerimiento de información, dentro del proceso de administración de los Planes Técnicos Fundamentales de Numeración, Señalización, Enrutamiento y Transmisión.
- 3.4.3. Suscribir oficios y memorandos necesarios para el trámite de asignación, modificación, actualización y requerimiento de información, dentro del proceso de administración del sistema de numeración de la red inteligente.

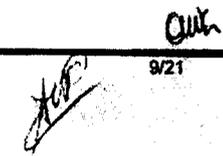
- 3.4.4. Ser responsable de la tramitación de los procesos de aprobación de los acuerdos de interconexión, conexión y acceso, emisión de las disposiciones de interconexión conexión, acceso y administración de estos.
- 3.4.5. Suscribir los actos administrativos relacionados con el régimen tarifario.
- 3.4.6. Gestionar la elaboración de estudios o modelos que se servirán para la determinación de cargos de interconexión y acceso y otros de carácter económico que disponga la Coordinación Técnica de Regulación o la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.
- 3.4.7. Suscribir los oficios que se dirijan a los solicitantes para que aclaren o completen la información y requisitos, dentro del ámbito de sus competencias.
- 3.4.8. Analizar y preparar informes relacionados con la ejecución de la normativa vinculada a la concentración de mercado, de acuerdo a su competencia.
- 3.4.9. Elaborar propuestas de normativa y planes técnicos, dentro del ámbito de su competencia, y remitirlas a la Coordinación Técnica de Regulación
- 3.4.10. Las demás que disponga la Coordinación Técnica de Regulación o la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

#### ARTÍCULO 4. DE LAS DIRECCIONES DE CONTROL

##### 4.1. DIRECCIÓN JURÍDICA DE CONTROL DE SERVICIOS DE LAS TELECOMUNICACIONES

El Director Jurídico de Control de Servicios de las Telecomunicaciones, tendrá las siguientes atribuciones en materia de Servicios de Telecomunicaciones:

- 4.1.1. Elaborar y suscribir todo tipo de informes jurídicos que correspondan al ámbito de sus competencias o que sean requeridos por la Coordinación Técnica de Control o la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.
- 4.1.2. Sustanciar los recursos administrativos de apelación, correspondientes a los procedimientos administrativos sancionadores sustanciados por las unidades desconcentradas, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.
- 4.1.3. Sustanciar los recursos administrativos de revisión, correspondientes a los procedimientos administrativos de terminación sustanciados por la Coordinación Técnica de Regulación.
- 4.1.4. Sustanciar las acciones administrativas de revisión y los recursos administrativos de apelación derivados de procedimientos administrativos sancionadores tramitados por las unidades desconcentradas, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.
- 4.1.5. Proponer instructivos para la sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores, previo aprobación de la Coordinación Técnica de Control, a ser ejecutados por las unidades desconcentradas.
- 4.1.6. Evaluar los resultados de la sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores ejecutados por las unidades desconcentradas.
- 4.1.7. Atender consultas jurídicas presentadas por las direcciones y unidades desconcentradas o por entidades externas, en el ámbito de sus competencias.
- 4.1.8. Supervisar la actualización del sistema informático de infracciones y sanciones de telecomunicaciones.
- 4.1.9. Brindar soporte jurídico en las tareas de auditoría.
- 4.1.10. Mantener la información estadística, actualizada y consolidada, correspondiente a las actividades desarrolladas al ámbito de sus competencias.
- 4.1.11. Las demás que disponga la Coordinación Técnica de Control o la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.


 Out

9/21



#### 4.2. DIRECCIÓN JURÍDICA DE CONTROL DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN

El Director Jurídico de Control del Espectro Radioeléctrico y Servicios de Radiodifusión por Suscripción, tendrá las siguientes atribuciones:

- 4.2.1. Elaborar y suscribir todo tipo de informes jurídicos que correspondan al ámbito de sus competencias o que sean requeridos por la Coordinación Técnica de Control o la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.
- 4.2.2. Sustanciar los recursos administrativos de apelación, correspondientes a los procedimientos administrativos sancionadores sustanciados por las unidades desconcentradas.
- 4.2.3. Sustanciar los recursos administrativos de revisión, correspondientes a los procedimientos administrativos de terminación sustanciados por la Coordinación Técnica de Regulación y por el equipo de Democratización del Espectro.
- 4.2.4. Sustanciar los recursos administrativos de apelación derivados de procedimientos administrativos sancionadores tramitados por las unidades desconcentradas, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.
- 4.2.5. Proponer formatos jurídicos para la ejecución de atribuciones y cumplimiento de responsabilidades de las unidades desconcentradas, en el ámbito de sus competencias, previo aprobación de la Coordinación Técnica de Control, a ser ejecutados por las unidades desconcentradas.
- 4.2.6. Proponer instructivos para la sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores, previo aprobación de la Coordinación Técnica de Control, a ser ejecutados por las unidades desconcentradas.
- 4.2.7. Evaluar los resultados de la sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores ejecutados por las unidades desconcentradas.
- 4.2.8. Atender consultas jurídicas presentadas por las direcciones y unidades desconcentradas o por entidades externas, en el ámbito de sus competencias.
- 4.2.9. Supervisar la actualización del sistema informático de infracciones y sanciones de radiodifusión.
- 4.2.10. Brindar soporte jurídico en las tareas de auditoría.
- 4.2.11. Mantener la información estadística, actualizada y consolidada, correspondiente a las actividades desarrolladas al ámbito de sus competencias.
- 4.2.12. Las demás que disponga la Coordinación Técnica de Control o la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

#### 4.3. DIRECCIÓN DE CONTROL DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

El Director de Control del Espectro Radioeléctrico, tendrá las siguientes atribuciones:

- 4.3.1. Elaborar y suscribir todo tipo de informes técnicos que correspondan al ámbito de sus competencias o que sean requeridos por la Coordinación Técnica de Control o la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.
- 4.3.2. Proponer objetivos, metas e indicadores para el control del espectro radioeléctrico.
- 4.3.3. Coordinar con las unidades desconcentradas las tareas relacionadas con el control del espectro radioeléctrico.
- 4.3.4. Brindar Información para la realización de auditorías para el espectro radioeléctrico.
- 4.3.5. Coordinar la solución de interferencias presentadas en el espectro radioeléctrico y consolidar la información resultante.

*CWA*

- 4.3.6. Coordinar las mediciones de niveles de radiación no ionizante.
- 4.3.7. Coordinar el control de la operación de equipos inhibidores de señal.
- 4.3.8. Coordinar el control de la operación de equipos para telecomunicaciones satelitales.
- 4.3.9. Mantener la información estadística, actualizada y consolidada, correspondiente a las actividades desarrolladas al ámbito de sus competencias.
- 4.3.10. Las demás que disponga la Coordinación Técnica de Control o la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

#### 4.4. DIRECCIÓN DE CONTROL DE SERVICIOS DE LAS TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN

El Director de Control de Servicios de las Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción, tendrá las siguientes atribuciones:

- 4.4.1. Elaborar y suscribir todo tipo de informes técnicos que correspondan al ámbito de sus competencias o que sean requeridos por la Coordinación Técnica de Control o la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.
- 4.4.2. Proponer objetivos, metas e indicadores para el control de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión por suscripción.
- 4.4.3. Ejecutar las auditorías técnicas a los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión por suscripción, e informar de sus resultados a la Coordinación Técnica de Control.
- 4.4.4. Registrar y consolidar los resultados de las actividades de control y auditorías efectuadas en el ámbito nacional.
- 4.4.5. Coordinar con las unidades desconcentradas las tareas de control de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión por suscripción.
- 4.4.6. Evaluar el cumplimiento de las recomendaciones especificadas en los informes técnicos de auditoría, y comunicar a la Coordinación Técnica de Control.
- 4.4.7. Supervisar el cumplimiento de la normativa sobre tarifas establecidas para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión por suscripción.
- 4.4.8. Elaborar informes respecto del cumplimiento de la normativa de ordenamiento y soterramiento de redes y remitirlos a la Coordinación Técnica de Control
- 4.4.9. Elaborar informes respecto del cumplimiento de la normativa de mimetización y reducción de impacto visual y remitirlos a la Coordinación Técnica de Control.
- 4.4.10. Mantener la información estadística, actualizada y consolidada, correspondiente a las actividades desarrolladas al ámbito de sus competencias.
- 4.4.11. Las demás que disponga la Coordinación Técnica de Control o la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

#### 4.5. DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL

El Director de Investigación Especial, tendrá las siguientes atribuciones:

- 4.5.1. Elaborar y suscribir todo tipo de informes técnicos que correspondan al ámbito de sus competencias o que sean requeridos por la Coordinación Técnica de Control o la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.
- 4.5.2. Proponer objetivos, metas e indicadores para investigar el uso irregular o no autorizado de servicios de telecomunicaciones y uso del espectro radioeléctrico, en el ámbito nacional.
- 4.5.3. Coordinar con las unidades desconcentradas la socialización de medidas aplicables para prevenir el uso irregular o no autorizado de servicios de telecomunicaciones.



- 4.5.4. Notificar a la unidad desconcentrada en la que se detectaron las presuntas infracciones o irregularidades, para el inicio de los procesos correspondientes.
- 4.5.5. Ejecutar auditorías técnicas encaminadas a detectar el cumplimiento de las obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones en el ámbito de seguridad de la información.
- 4.5.6. Solicitar a los prestadores de servicios de telecomunicaciones la información necesaria para establecer el cumplimiento de las obligaciones de seguridad de la información, uso irregular o no autorizado.
- 4.5.7. Ejecutar el control técnico a los prestadores de servicios de telecomunicaciones para garantizar el secreto e inviolabilidad de las telecomunicaciones cursadas a través de las redes y servicios de telecomunicaciones.
- 4.5.8. Ejecutar el control técnico a los prestadores de servicios de telecomunicaciones para garantizar que se han adoptado las medidas necesarias para la protección de datos personales de sus usuarios y abonados.
- 4.5.9. Ejecutar el control técnico a los prestadores de servicios de telecomunicaciones para garantizar que se han adoptado las medidas necesarias para garantizar la seguridad de las redes.
- 4.5.10. Elaborar y suscribir informes técnicos acerca de las vulnerabilidades y amenazas a la información en las redes de telecomunicaciones, en el ámbito de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.
- 4.5.11. Notificar a la unidad desconcentrada en la que se detectaron las presuntas infracciones relacionadas con la protección de datos personales y seguridad de las redes, para el inicio de los procesos correspondientes.
- 4.5.12. Mantener la información estadística, actualizada y consolidada, correspondiente a las actividades desarrolladas al ámbito de sus competencias.
- 4.5.13. Las demás que disponga la Coordinación Técnica de Control o la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

#### 4.6. DIRECCIÓN DE CERTIFICACIÓN DE EQUIPOS

El Director de Certificación de Equipos, tendrá las siguientes atribuciones:

- 4.6.1. Analizar la solicitud y, de ser el caso, verificar técnicamente en laboratorio los parámetros de operación de los equipos terminales de telecomunicaciones, y elaborar el informe técnico y el proyecto de certificado respectivos.
- 4.6.2. Consolidar los informes del control técnico realizado por las unidades desconcentradas, respecto a la comercialización y activación de equipos de telecomunicaciones.
- 4.6.3. Mantener actualizado y coordinar la publicación de los registros de los equipos certificados y demás bases de datos que maneje la Dirección.
- 4.6.4. Elaborar los estudios de costos para determinar el valor de derechos de homologación, emisión y registro de certificados de equipos, y remitir a la Coordinación Técnica de Control, para aprobación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.
- 4.6.5. Analizar la solicitud para la emisión de Licencias No Automáticas de Importación y suscribir las comunicaciones, según corresponda.
- 4.6.6. Elaborar el Plan Anual para el mantenimiento y calibración a equipos técnicos del laboratorio de certificación, y presentarlo para consideración del Coordinador Técnico de Control.
- 4.6.7. Proponer los objetivos, metas e indicadores para la certificación de equipos terminales de telecomunicaciones y la operación del sistema de listas positivas y negativas en el ámbito nacional.

- 4.6.8. Coordinar la gestión y operación del sistema de listas positivas y negativas, con la Dirección de Sistemas Informáticos.
- 4.6.9. Coordinar con las entidades públicas, privadas y empresas involucradas en la correcta operación del sistema de listas positivas y negativas.
- 4.6.10. Mantener la información estadística, actualizada y consolidada, correspondiente a las actividades desarrolladas al ámbito de sus competencias.
- 4.6.11. Las demás que disponga la Coordinación Técnica de Control o la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

#### 4.7. DIRECCIÓN DE ATENCIÓN AL USUARIO

El Director de Atención al Usuario, tendrá las siguientes atribuciones:

- 4.7.1. Atender requerimientos de información, reclamos, denuncias y sugerencias del usuario. En el caso de no alcanzar una solución, se debe enviar los requerimientos a las respectivas unidades administrativas.
- 4.7.2. Coordinar la atención de requerimientos de información, reclamos, denuncias y sugerencias, con los prestadores de servicios de telecomunicaciones o con las respectivas unidades administrativas, según corresponda.
- 4.7.3. Proponer los objetivos, metas e indicadores para atender requerimientos de información, reclamos, denuncias y sugerencias.
- 4.7.4. Orientar, supervisar y evaluar a las unidades desconcentradas en lo referente a la atención de requerimientos de información, reclamos, denuncias y sugerencias.
- 4.7.5. Monitorear la gestión del centro de atención de llamadas.
- 4.7.6. Mantener reuniones de trabajo con los prestadores de servicios de telecomunicaciones que presenten mayores volúmenes de reclamos a fin de encontrar soluciones dentro de los tiempos adecuados, sin perjuicio de notificar a las unidades administrativas, en caso de infracciones.
- 4.7.7. Mantener la información estadística, actualizada y consolidada, correspondiente a las actividades desarrolladas al ámbito de sus competencias.
- 4.7.8. Las demás que disponga la Coordinación Técnica de Control o la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

#### ARTÍCULO 5. DE LAS UNIDADES DESCONCENTRADAS

La gestión desconcentrada de la ARCOTEL, estará a cargo de las unidades desconcentradas, que estarán conformadas por Coordinaciones Zonales y Oficinas Técnicas, y tendrán las siguientes atribuciones:

##### 5.1. COORDINACIÓN ZONAL

El Coordinador Zonal, tendrá las siguientes atribuciones:

##### 5.1.1. OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES

###### 5.1.1.1. Red privada

- Elaborar y suscribir informes técnicos y jurídicos para registro y renovaciones
- Generar facturas para cobro de derechos de registro
- Emitir la resolución de aprobación y suscribir el título habilitante
- Registrar el título habilitante

###### 5.1.1.2. Servicios de valor agregado

- Elaborar y suscribir informes técnicos y jurídicos para registro y renovaciones

0863



Agencia de  
**Regulación y Control**  
de las **Telecomunicaciones**

00132

- Generar facturas para cobro de derechos de registro
  - Emitir la resolución de aprobación y suscribir el título habilitante
  - Registrar el título habilitante
- 5.1.1.3. Títulos habilitantes de uso de frecuencias de sistemas de radio de dos vías, radioaficionados, sistemas de modulación digital de banda ancha, servicio móvil por satélite y enlaces radioeléctricos
- Elaborar y suscribir informes técnicos y jurídicos para el otorgamiento y renovación de títulos habilitantes de uso de frecuencias
  - Generar facturas para cobro de derechos por el otorgamiento de títulos habilitantes
  - Emitir la resolución de aprobación y suscribir el título habilitante
  - Registrar el título habilitante

#### 5.1.2. ADMINISTRACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES

##### 5.1.2.1. Red Privada

- Autorizar modificaciones
- Elaborar y suscribir informes técnicos y jurídicos para terminación del título habilitante
- Elaborar la resolución de terminación
- Elaborar informes y suscribir adendas de cambio de denominación y transferencia de derechos

##### 5.1.2.2. Servicios de valor agregado

- Autorizar modificaciones
- Elaborar y suscribir informes técnicos y jurídicos para terminación del título habilitante
- Elaborar la resolución de terminación
- Elaborar informes y suscribir adendas de cambio de denominación y transferencia de derechos

##### 5.1.2.3. Servicios Portadores

- Registrar las modificaciones que no afecten el objeto del contrato
- Manejar reportes de cumplimiento de obligaciones, usuarios, calidad, etc.
- Registrar los centros de expendio para el servicio móvil avanzado
- Registro enlaces de red física

##### 5.1.2.4. Títulos habilitantes de uso de frecuencias de sistemas de radio de dos vías, radioaficionados, sistemas de modulación digital de banda ancha, servicio fijo o móvil por satélite y enlaces radioeléctricos

- Autorizar modificaciones técnicas en los títulos habilitantes de uso de frecuencias
- Suscribir oficios de reversión de frecuencias al Estado por voluntad del usuario
- Elaborar informes y suscribir adendas de cambio de denominación y transferencia de derechos.

##### 5.1.2.5. Servicios de radiodifusión

- Autorizar la modificación de características técnicas que no afectan el objeto del contrato.

##### 5.1.2.6. Servicios de radiodifusión por suscripción

- Autorización de modificaciones que no afecten al objeto del contrato: reubicación head end, actualización de grilla de programación y/o antenas, incrementos o decrementos de canales y/o antenas, modificaciones de redes y tecnología, cambio o actualización de equipos, actualización de coordenadas geográficas
- Elaborar y suscribir informes técnicos y jurídicos para renovación o terminación del título habilitante
- Autorizar interrupción de los servicios

##### 5.1.2.7. Servicios de telefonía fija y servicio móvil avanzado



00132

- Autorizar interrupción de servicios
- 5.1.2.8. Reliquidación de frecuencias no autorizadas.
- Determinación de valores a ser facturados
- Generar facturas de reliquidación por uso de frecuencias no autorizadas

### 5.1.3. CONTROL TÉCNICO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

- 5.1.3.1. Ejecutar las actividades referentes al control técnico del espectro radioeléctrico e informar de su cumplimiento a la Coordinación Técnica de Control, para este efecto realizarán:
- Monitoreo y ocupación;
  - Medición de parámetros técnicos autorizados para los sistemas y servicios;
  - Monitoreo y solución de interferencias;
  - Detección de uso no autorizado del espectro;
  - Medición de radiaciones no ionizantes;
  - Monitoreo de la operación de equipos inhibidores de señal celular; y,
  - Suscripción de actas de puesta en operación.
- 5.1.3.2. Elaborar y suscribir informes técnicos respecto del cumplimiento de instalación dentro del plazo autorizado para el servicio de radiodifusión de señal abierta.
- 5.1.3.3. Autorizar la suspensión del servicio de radiodifusión de señal abierta.

### 5.1.4. CONTROL TÉCNICO DE LOS SERVICIOS DE LAS TELECOMUNICACIONES Y DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN

- 5.1.4.1. Ejecutar las actividades referentes al control técnico de los servicios de telecomunicaciones e informar de su cumplimiento a la Coordinación Técnica de Control, para este efecto realizarán:
- Control del cumplimiento de obligaciones contractuales, legales, reglamentarias y normativas;
  - Control tarifario;
  - Suscripción de actas de puesta en operación.
- 5.1.4.2. Elaborar y suscribir informes técnicos respecto a la interrupción de los servicios o de la interconexión.
- 5.1.4.3. Elaborar y suscribir informes técnicos respecto del cumplimiento de instalación dentro del plazo autorizado para el servicio de radiodifusión por suscripción.
- 5.1.4.4. Autorizar la suspensión del servicio de radiodifusión por suscripción.

### 5.1.5. CONTROL TÉCNICO DE EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES

- 5.1.5.1. Realizar el control de la comercialización y utilización de equipos de telecomunicaciones no homologados o no certificados, e informar a la Coordinación Técnica de Control.

### 5.1.6. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES

- 5.1.6.1. Elaborar y suscribir informes para la sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores, correspondientes al cometimiento de infracciones tipificadas en los Artículos 117, 118, 119 y 120 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.
- 5.1.6.2. Sustanciar y resolver, lo que en derecho corresponda, respecto a los procedimientos administrativos sancionadores, correspondientes al cometimiento

OIA

15/21



de infracciones tipificadas en los Artículos 117, 118, 119 y 120 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones

- 5.1.6.3. Actualizar la información del sistema informático de infracciones y sanciones.
- 5.1.6.4. Organizar y mantener actualizado un expediente físico y digital debidamente ordenado y foliado.

#### 5.1.7. PROCESOS JUDICIALES

- 5.1.7.1. Intervenir en representación de la ARCOCEL en los procesos judiciales que se inicien y tramiten en sus respectivas jurisdicciones, con las directrices de la Coordinación General de Asesoría Jurídica y Patrocinio Judicial.
- 5.1.7.2. Comparecer en la defensa de la ARCOCEL en los procesos judiciales que se inicien y tramiten en sus respectivas jurisdicciones, con las directrices de la Coordinación General de Asesoría Jurídica y Patrocinio Judicial.
- 5.1.7.3. Tramitar los procesos coactivos en coordinación con el Juzgado Nacional de Coactivas.
- 5.1.7.4. Elaborar y suscribir informes jurídicos respecto de la operación de servicios de radiodifusión de señal abierta no autorizados o clandestinos.

#### 5.1.8. ATENCIÓN AL USUARIO

- 5.1.8.1. Atender requerimientos de información, reclamos, denuncias y sugerencias del usuario. En el caso de no alcanzar una solución, se debe enviar los requerimientos a las respectivas unidades administrativas.
- 5.1.8.2. Mantener la información estadística, actualizada y consolidada, correspondiente a las actividades desarrolladas al ámbito de sus competencias.
- 5.1.8.3. Proponer, planificar y ejecutar de manera coordinada con la Coordinación Técnica de Gestión en Territorio, eventos de participación ciudadana a nivel zonal.

#### 5.1.9. CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

- 5.1.9.1. El Coordinador Zonal podrá:
  - Otorgar certificados de información generada en sus unidades desconcentradas; y,
  - Otorgar copias simples, certificadas o compulsas de los documentos generados, registrados y conservados en los archivos de su unidad desconcentrada.

#### 5.1.10. PROCESOS FINANCIEROS

- 5.1.10.1. Administrar el presupuesto de la Unidad Desconcentrada.
  - Remitir a la Dirección Financiera los requerimientos para incluirse en la proforma presupuestaria institucional.
  - Administrar el cupo presupuestario asignado y cumplir con la ejecución presupuestaria de los proyectos o planes de adquisiciones de equipos especializados y obras bajo su responsabilidad e informar a la Coordinación General Administrativa Financiera.
- 5.1.10.2. Controlar, ejecutar y registrar operaciones financieras.
  - Elaborar y remitir a la Dirección Financiera, el respaldo consolidado de las operaciones contables y financieras que genera la unidad desconcentrada.
  - Administrar los contratos suscritos por la provisión de bienes y servicios e informar a la Dirección Financiera.
  - Realizar las retenciones tributarias de impuestos de Ley a las que haya lugar y elaborar el reporte de retención de impuestos y remitir a la Dirección Financiera.



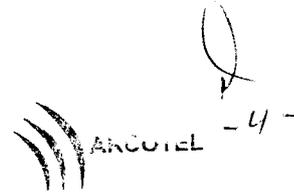
00132

- 5.1.10.3. Efectuar pagos y recaudar valores.
- Gestionar y liquidar las peticiones internas de viáticos e informar a la Dirección Financiera.
  - Gestionar la liquidación de horas extras y suplementarias a las que hubiera lugar y conforme a la normativa aplicable.
  - Administrar el fondo de caja chica e informar a la Dirección Financiera.
  - Efectuar las recaudaciones e informar diariamente a la Dirección Financiera.
  - Realizar la reserva y/o compra de pasajes aéreos aprobados por el Coordinador Zonal.
  - Realizar la liquidación de obligaciones vencidas y pendientes de pago e informar a la Dirección Financiera.
  - Atender solicitudes sobre certificados de no adeudar.

#### 5.1.11. PROCESOS ADMINISTRATIVOS

- 5.1.11.1. Administrar activos fijos.
- Cumplir la normativa que se encuentre vigente en materia de administración de los bienes institucionales, e informar a la Dirección Administrativa.
  - Reportar a la Coordinación General Administrativa Financiera las adquisiciones realizadas, a fin de conciliar saldos y registrar los activos fijos en el sistema informático correspondiente.
  - Administrar el parque automotor asignado y el personal para conducción; así como, gestionar el mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos; tramitar el pago respectivo; e, informar a la Dirección Financiera.
- 5.1.11.2. Administrar la bodega de materiales y suministros.
- Administrar la bodega de suministros y materiales.
  - Registrar en el sistema informático las acciones cumplidas.
- 5.1.11.3. Gestionar la contratación pública.
- Elaborar los pliegos para la adquisición de bienes y contratación de servicios requeridos en la unidad desconcentrada, aplicables al gasto corriente y bienes de capital, e informar a la Coordinación General Administrativa Financiera.
  - Revisar las ofertas de los proveedores correspondientes a sus procesos de contratación y preparar el informe de cumplimiento correspondiente.
  - Dar el seguimiento respectivo al proceso de adquisición por concurso; suscribir y administrar dichos contratos; y, receptar la entrega oportuna de bienes de acuerdo con las cláusulas contractuales.
  - Administrar el Portal de Compras Públicas de los procesos de ínfima cuantía de la unidad desconcentrada.
  - Remitir a la Coordinación General Administrativa Financiera, los formularios respectivos para la elaboración de pliegos que no correspondan al gasto corriente y bienes de capital.
- 5.1.11.4. Dentro del ámbito de la gestión del recurso humano de la unidad desconcentrada se le faculta a:
- Elaborar el cronograma anual de vacaciones y gestionar su cumplimiento.
  - Gestionar y administrar convenios interinstitucionales para prácticas y pasantías en coordinación con la Coordinación Técnica de Gestión en Territorio.
  - Aprobar permisos a los servidores de la unidad desconcentrada.
  - Determinar las necesidades de capacitación para ser remitidas a la Dirección de Talento Humano para su inclusión en el Plan Anual de Capacitación.
- 5.1.11.5. Gestionar la documentación y el archivo.

17/21  
Oca



- Administrar, gestionar y direccionar la documentación y correspondencia de entrada/salida; así como, el archivo físico y digital de la unidad desconcentrada e informar a la Dirección de Documentación y Archivo, sobre la misma.
- Tramitar peticiones sobre certificación de información y de documentos inherentes a la gestión de la unidad desconcentrada.
- Notificar Boletas, resoluciones y providencias administrativas.

## 5.2. OFICINAS TÉCNICAS

Las Oficinas Técnicas tendrán las atribuciones designadas por la coordinación zonal dentro del ámbito de control y atención ciudadana, excepto la Oficina Técnica Galápagos que ejecutará las atribuciones a nivel de coordinación zonal.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** Para efectos de aplicación de la presente Resolución, se entenderán como equivalentes, conservando sus funciones y atribuciones establecidas y se utilizarán en el proceso de transición institucional, las siguientes denominaciones:

Denominación de las unidades administrativas utilizada por la ex SENATEL y por la ex SUPERTEL	Nuevas denominaciones de ARCOTEL
Dirección General Jurídica	Dirección Jurídica de Regulación
Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones	Dirección de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones
Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico	Dirección de Regulación del Espectro Radioeléctrico
Dirección General de Planificación de las Telecomunicaciones	Dirección de Planificación de las Telecomunicaciones
Dirección Nacional Jurídica de Telecomunicaciones	Dirección Jurídica de Control de Servicios de las Telecomunicaciones
Dirección Nacional Jurídica de Control del Espectro Radioeléctrico y Servicios de Audio y Video por Suscripción	Dirección Jurídica de Control del Espectro Radioeléctrico y Servicios de Radiodifusión por Suscripción
Dirección Nacional de Control de Servicios de Telecomunicaciones	Dirección de Control de Servicios de las Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción
Dirección Nacional de Control del Espectro Radioeléctrico	Dirección de Control del Espectro Radioeléctrico
Dirección Nacional de Información y Servicio al Ciudadano	Dirección de Atención al Usuario
Dirección Nacional de Investigación Especial en Telecomunicaciones	Dirección de Investigación Especial
Dirección Nacional de Certificación de Equipos de Telecomunicaciones e Investigación	Dirección de Certificación de Equipos
Dirección Regional del Litoral	Coordinación Zonal 5

00132

Dirección Regional del Austro	Coordinación Zonal 6
Intendencia Regional Norte	Coordinación Zonal 2
Intendencia Regional Costa	Coordinación Zonal 5
Intendencia Regional Sur	Coordinación Zonal 6
Delegación Regional Centro	Coordinación Zonal 3
Delegación Regional Manabí	Coordinación Zonal 4
Delegación Regional Galápagos	Oficina Técnica Galápagos
Oficina Técnica de Apoyo Operativo Loja	Oficina Técnica Loja
Oficina Técnica de Apoyo Operativo Sucumbíos	Oficina Técnica Sucumbíos

**SEGUNDA.** Las unidades desconcentradas tendrán la siguiente distribución territorial:

Unidad desconcentrada	Jurisdicción	Sede
Coordinación Zonal 2	Pichincha, Quito, Carchi, Imbabura, Sucumbíos, Francisco de Orellana, Esmeraldas	Quito
Coordinación Zonal 3	Chimborazo, Tungurahua, Pastaza, Cotopaxi, Napo	Riobamba
Coordinación Zonal 4	Manabí, Santo Domingo de los Tsáchilas	Portoviejo
Coordinación Zonal 5	Guayas, Guayaquil, El Oro, Los Ríos, Santa Elena, Bolívar	Guayaquil
Coordinación Zonal 6	Azuay, Loja, Cañar, Zamora Chinchipe, Morona Santiago	Cuenca
Oficina Técnica Galápagos	Galápagos	Puerto Ayora
Oficina Técnica Loja		Loja
Oficina Técnica Sucumbíos		Nueva Loja

**TERCERA.** Las funciones de administración, regulación y control y en lo concerniente a la aplicación de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, su Reglamento General y demás normativa conexas, serán ejercidas por las Coordinaciones Técnicas de Regulación y de Control y por las unidades desconcentradas, de conformidad a los procedimientos anteriormente aplicados por la Ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y por la Ex Superintendencia de Telecomunicaciones, respectivamente.

**CUARTA.** Lo no contemplado por este instrumento, se regirá por lo dispuesto en el Reglamento Orgánico Funcional y Manual de Procesos de la Ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, así como el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Ex Superintendencia de Telecomunicaciones, y demás normativa e instrumentos derivados de estos; normas que se entenderán vigentes y serán plenamente aplicables hasta su expresa derogatoria con la emisión del correspondiente instrumento normativo que contenga el desarrollo orgánico funcional definitivo de la ARCOTEL, en todo lo que no se contraponga con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** Con relación a las atribuciones contenidas en el Artículo 2, numeral 2.1. de la presente Resolución y adicionalmente a las que constan en la Resolución ARCOTEL-DE-2015-00031 de 25 de marzo de 2015, el señor Asesor Institucional ahí mencionado, ejecutará las siguientes:

- a. Suscribir todo tipo de documentos necesarios para la gestión del servicio de radiodifusión de señal abierta.
- b. Coordinar y suscribir los actos administrativos sobre el otorgamiento y renovación de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta.
- c. Coordinar y suscribir los actos administrativos para la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta.
- d. Coordinar y suscribir los actos administrativos para las modificaciones a los títulos habilitantes, correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta.
- e. Coordinar y suscribir los actos administrativos para las modificaciones a los títulos habilitantes, que de cualquier forma impliquen un cambio en el control, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, de aquellos correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta.
- f. Coordinar y suscribir los actos administrativos para el otorgamiento, renovación y extinción de frecuencias temporales correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta.
- g. Sustanciar, y resolver lo que en derecho corresponda, respecto a los procedimientos administrativos de terminación, correspondientes a las causales tipificadas en el artículo 112 de la Ley Orgánica de Comunicación y el artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, excepto por incurrir en mora en el pago de sus obligaciones, por tres meses o más pensiones consecutivas.
- h. Coordinar con la Coordinación Técnica de Regulación, la Coordinación Técnica de Control y con las unidades desconcentradas, las acciones necesarias para el cumplimiento de las atribuciones y competencias de la ARCOTEL en materia de gestión del servicio de radiodifusión de señal abierta.

**SEGUNDA.** En cumplimiento de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, aquellos informes técnicos generados en la matriz deberán ser **sustanciados** en primera instancia por las unidades desconcentradas.

**TERCERA.** El Coordinador Técnico de Control, además de las atribuciones contempladas en la presente Resolución, coordinará la sustanciación, y resolverá lo que en derecho corresponda, respecto de las acciones administrativas de revisión y a los recursos administrativos de apelación, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

**CUARTA.** Las Resoluciones ARCOTEL-2015-R-36 de 2 de abril de 2015 y ARCOTEL-2015-R-39 de 10 de abril de 2015, por las cuales se conformaron los equipos de trabajo multidisciplinarios para la elaboración de la normativa y la gestión de las reliquidaciones, respectivamente, continuarán vigentes hasta ser derogadas de manera expresa y se determine a que unidad administrativa corresponderá la realización de dichas competencias, considerando para el efecto lo dispuesto en la presente Resolución.

**QUINTA.** El otorgamiento y administración de títulos habilitantes se ejecutará únicamente en las unidades desconcentradas: Coordinación Zonal 5 y Coordinación Zonal 6. La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolverá oportunamente sobre la implementación de estas atribuciones en las demás unidades desconcentradas.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la Resolución ARCOTEL-2015-00042 de 15 de abril de 2015.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** En aplicación de los principios del Derecho Administrativo, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, se reserva para sí la facultad de hacer uso de todas las atribuciones contempladas en la normativa jurídica que rige al sector de las telecomunicaciones, sin perjuicio de la aplicación de la presente Resolución.

**SEGUNDA.** La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL se reserva el derecho para ampliar las funciones asignadas.

**TERCERA.** Disponer a la Dirección de Documentación y Archivo, notifique con el contenido de la presente Resolución, a las Coordinaciones Generales, Coordinaciones Técnicas, Direcciones, Coordinaciones Zonales, Oficinas Técnicas y demás Unidades Administrativas de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; así como también, realice las gestiones necesarias a fin de que la presente Resolución sea publicada en el Registro Oficial.

**CUARTA.** De la ejecución de la presente Resolución encárguese las respectivas Coordinaciones Generales, Coordinaciones Técnicas, Direcciones, Coordinaciones Zonales, Oficinas Técnicas y demás Unidades Administrativas de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

**QUINTA.** La presente Resolución entrará en vigencia en forma inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

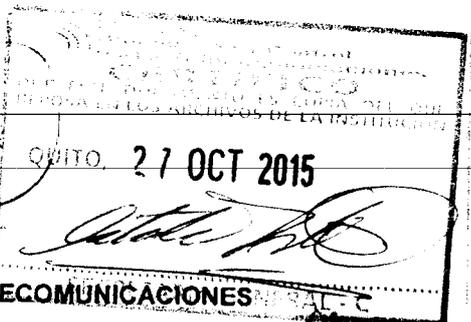
Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el

16 JUN. 2015

*Ana Proaño De la Torre*  
Ira. Ana Proaño De la Torre  
DIRECTORA EJECUTIVA

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES





## REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



**NUMERO RUC:** 1768181900001  
**RAZON SOCIAL:** AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL  
**NOMBRE COMERCIAL:**  
**CLASE CONTRIBUYENTE:** OTROS  
**REPRESENTANTE LEGAL:** MERIZALDE PROANO CARLOS WILSON  
**CONTADOR:** MUNOZ GUERRA ANA LUCIA

<b>FEC. INICIO ACTIVIDADES:</b>	27/02/2015	<b>FEC. CONSTITUCION:</b>	18/02/2015
<b>FEC. INSCRIPCION:</b>	27/02/2015	<b>FECHA DE ACTUALIZACIÓN:</b>	26/05/2015

### ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION, REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES.

### DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: BENALCAZAR Barrio: LA PRADERA Calle: AV. 9 DE OCTUBRE Número: N27-75 Intersección: BERLIN Edificio: OLIMPO Piso: 2 Oficina: PB Referencia ubicación: DIAGONAL AL COLEGIO DILLON  
 Web: WWW.ARCOTEL.GOB.EC Telefono Trabajo: 022946400 Telefono Trabajo: 022223418 Email: amunoz@arcotel.gob.ec  
**DOMICILIO ESPECIAL:**

### OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- \* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- \* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- \* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- \* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

<b># DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:</b>	del 001 al 007	<b>ABIERTOS:</b>	7
<b>JURISDICCION:</b>	\ ZONA 9\ PICHINCHA	<b>CERRADOS:</b>	0

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: EFGQ050612 Lugar de emisión: QUITO/SALINAS Y SANTIAGO Fecha y hora: 26/05/2015 11:27:01

0863



# REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

**NUMERO RUC:** 1768181900001  
**RAZON SOCIAL:** AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

**ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:**

**No. ESTABLECIMIENTO:** 001 **ESTADO** ABIERTO **MATRIZ** **FEC. INICIO ACT.** 27/02/2015

**NOMBRE COMERCIAL:** **FEC. CIERRE:**

**ACTIVIDADES ECONÓMICAS:** **FEC. REINICIO:**

ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION, REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES.

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: BENALCAZAR Barrio: LA PRADERA Calle: AV. 9 DE OCTUBRE Número: N27-75 Intersección: BERLIN Referencia: DIAGONAL AL COLEGIO DILLON Edificio: OLIMPO Piso: 2 Oficina: PB Web: WWW.ARCOTEL.GOB.EC Telefono Trabajo: 022946400 Telefono Trabajo: 022223418 Email: amunoz@arcotel.gob.ec

**No. ESTABLECIMIENTO:** 002 **ESTADO** ABIERTO **LOCAL COMERCIAL** **FEC. INICIO ACT.** 25/05/2015

**NOMBRE COMERCIAL:** INTENDENCIA REGIONAL NORTE **FEC. CIERRE:**

**ACTIVIDADES ECONÓMICAS:** **FEC. REINICIO:**

ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION, REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES.

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: CHAUPICRUZ (LA CONCEPCION) Calle: AV. AMAZONAS Número: E4-47 Intersección: AV. GASPARD DE VILLARROEL Referencia: FRENTE AL ESPAÑOL Oficina: PB Telefono Trabajo: 022272180 Fax: 022272179 Web: WWW.ARCOTEL.GOB.EC

**No. ESTABLECIMIENTO:** 003 **ESTADO** ABIERTO **LOCAL COMERCIAL** **FEC. INICIO ACT.** 25/05/2015

**NOMBRE COMERCIAL:** INTENDENCIA REGIONAL CENTRO **FEC. CIERRE:**

**ACTIVIDADES ECONÓMICAS:** **FEC. REINICIO:**

ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION, REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES.

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: CHIMBORAZO Cantón: RIOBAMBA Parroquia: SAN LUIS Barrio: LA INMACULADA Calle: VIA A CHAMBO Referencia: A DOS KILOMETROS DE VIA CHAMBO Kilómetro: 2 Telefono Trabajo: 032822020 Telefono Trabajo: 032822020 Web: WWW.ARCOTEL.GOB.EC

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

Stamp: DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS INTERNAS, SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, AGENCIA. Includes fields for CDB: 5034924, USUARIO, and a date stamp: 25 MAY 2015.

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

**Usuario:** EFGQ050612 **Lugar de emisión:** QUITO/SALINAS Y SANTIAGO **Fecha y hora:** 26/05/2015 11:27:01



## REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



**NUMERO RUC:** 1768181900001  
**RAZON SOCIAL:** AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

**No. ESTABLECIMIENTO:** 004 ESTADO ABIERTO LOCAL COMERCIAL **FEC. INICIO ACT.** 25/05/2015

**NOMBRE COMERCIAL:** DELEGACION REGIONAL MANABI **FEC. CIERRE:**

**ACTIVIDADES ECONÓMICAS:** **FEC. REINICIO:**

ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION, REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES.

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: MANABI Cantón: PORTOVIEJO Parroquia: ANDRES DE VERA Ciudadela: CALIFORNIA Calle: CHONE Número: S/N  
Referencia: DETRAS DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO Telefono Trabajo: 052931274 Fax: 052931286 Email:  
msolorzano@arcotel.gob.ec Web: WWW.ARCOTEL.GOB.EC

**No. ESTABLECIMIENTO:** 005 ESTADO ABIERTO LOCAL COMERCIAL **FEC. INICIO ACT.** 25/05/2015

**NOMBRE COMERCIAL:** INTENDENCIA REGIONAL COSTA **FEC. CIERRE:**

**ACTIVIDADES ECONÓMICAS:** **FEC. REINICIO:**

ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION, REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES.

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Ciudadela: IETEL Calle: FRANCISCO DE ORELLANA Número:  
SOLAR 1-4 Referencia: A SEIS CUADRAS DEL AEROPUERTO JOAQUIN DE OLMEDO Manzana: 28 Kilómetro: 1 Telefono  
Trabajo: 042241646 Email: jzurita@arcotel.gob.ec Web: WWW.ARCOTEL.GOB.EC

**No. ESTABLECIMIENTO:** 006 ESTADO ABIERTO LOCAL COMERCIAL **FEC. INICIO ACT.** 25/05/2015

**NOMBRE COMERCIAL:** INTENDENCIA REGIONAL SUR **FEC. CIERRE:**

**ACTIVIDADES ECONÓMICAS:** **FEC. REINICIO:**

ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION, REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES.

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: AZUAY Cantón: CUENCA Parroquia: BELLAVISTA Calle: LUIS CORDERO Número: 1650 Intersección: HEROES DE  
VERDELOMA Referencia: A UNA CUADRA Y MEDIA DE LA TERCERA ZONA MILITAR JIRÓN VERDELOMA Oficina: PB Telefono  
Trabajo: 072820860 Fax: 072820860 Email: cortiz@arcotel.gob.ec Web: WWW.ARCOTEL.GOB.EC

*[Handwritten signature]*

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

<small>El presente es un documento electrónico que se genera automáticamente a partir de los datos ingresados en el sistema de información tributaria. No se requiere la presentación de originales.</small>	
COD:	5034924
USUARIO:	AGENCIA
Firma del Servidor Responsable	
<b>ATENCIÓN TRANSACCIONAL</b>	

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se derivan (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

**Usuario:** EFGQ050612 **Lugar de emisión:** QUITO/SALINAS Y SANTIAGO **Fecha y hora:** 26/05/2015 11:27:01

0863



# REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



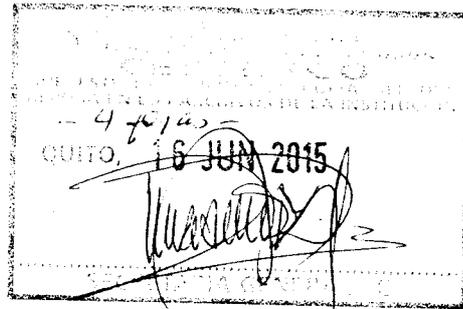
**NUMERO RUC:** 1768181900001  
**RAZON SOCIAL:** AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

**No. ESTABLECIMIENTO:** 007 **ESTADO** ABIERTO **LOCAL COMERCIAL** **FEC. INICIO ACT.** 25/05/2015  
**NOMBRE COMERCIAL:** DELEGACION REGIONAL GALAPAGOS **FEC. CIERRE:**  
**FEC. REINICIO:**

**ACTIVIDADES ECONÓMICAS:**  
**ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION, REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES.**

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: GALAPAGOS Cantón: SANTA CRUZ Parroquia: PUERTO AYORA Barrio: LAS ACACIAS Calle: FLOREANA Número: S/N  
Intersección: CUCUVE Referencia: A UNA CUADRA DEL MONUMENTO TORTUGA PELICANBAI Telefono Trabajo: 052524769  
Email: emarquez@arcotel.gob.ec Web: WWW.ARCOTEL.GOB.EC



**DRA. MYRIAN L. ORTIZ B.**

**FIRMA DEL CONTRIBUYENTE**



**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

**Usuario:** EFGQ050612 **Lugar de emisión:** QUITO/SALINAS Y SANTIAGO **Fecha y hora:** 26/05/2015 11:27:01



## RESOLUCIÓN 002-01-ARCOTEL-2015

## EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

## ARCOTEL

## CONSIDERANDO:

- Que, en el artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439, el 18 de febrero de 2015, se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión; así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.
- Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en su artículo 146, establece como competencia del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: "8. Designar a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones de una terna que presente el Presidente del Directorio, y removerlo de ser necesario."
- Que, con oficio ARCOTEL-2015-001 de 28 de febrero de 2015, el Ing. Augusto Espín Tobar en su calidad de Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y en ejercicio de las competencias de Presidente del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en los términos previstos en la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, convocó a la primera sesión del Directorio de ARCOTEL, del año 2015, a celebrarse en el Edificio Institucional, el 4 de marzo de 2015, con el propósito de tratar entre otros puntos, la "Designación de la o el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones", para cuyo efecto remitió a los miembros del Directorio la correspondiente terna.
- Que, los miembros del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, han procedido a analizar las hojas de vida remitidas en la terna presentada por el señor Presidente del Directorio.

En ejercicio de sus atribuciones:

## RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar a la Ingeniera Ana Vanessa Proaño De la Torre como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes.

**Artículo 2.-** Posesionar a la Ingeniera Ana Vanessa Proaño De la Torre como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

**Artículo 3.-** Disponer a la Unidad del Talento Humano de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, formalice la designación de la Ingeniera Ana Vanessa Proaño De la Torre como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a cuyo efecto, previo el cumplimiento de los requisitos y formalidades de ley se expedirá y registrará la correspondiente Acción de Personal.

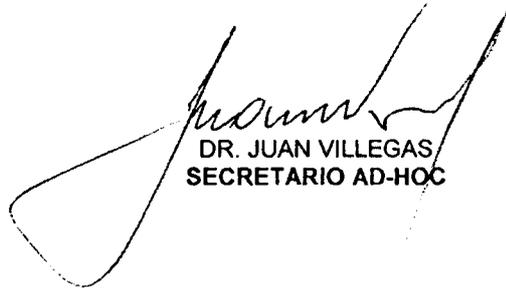
**Artículo 4.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 04 de marzo de 2015.



ING. ALEXANDRA ALAVA  
PRESIDENTA DEL DIRECTORIO  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES



DR. JUAN VILLEGAS  
SECRETARIO AD-HOC



DR. MYRIAN L. ORTIZ B.



RESOLUCIÓN ARCOTEL- 2015 - 0729

LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

**"Artículo 16.-** Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 3). La creación de los medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas."; y, 4) El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad."

**"Artículo 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

**"Artículo 261,** numeral 10 señala que, "El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones...".

**"Artículo 313.-** El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley".

**"Artículo 316.-** El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico.- El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley".

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, dispone:

**"Artículo 78.-** Definición.- Los medios públicos de comunicación social son personas jurídicas de derecho público.- Se crearán a través de decreto, ordenanza o resolución según corresponda a la naturaleza de la entidad pública que los crea.- Los medios públicos pueden constituirse también como empresas públicas al tenor de lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.- La estructura, composición y atribuciones de los órganos de dirección, de administración, de control social y participación de los medios públicos se establecerán en el instrumento jurídico de su creación. Sin embargo, la estructura de los medios públicos siempre contará con un consejo editorial y un consejo ciudadano, salvo el caso de los medios públicos de carácter oficial.- Se garantizará su autonomía editorial.

**“Artículo 105.- Administración del espectro radioeléctrico.-** El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.- En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación.”.

**“Artículo 106.- Distribución equitativa de frecuencias.-** Las frecuencias del espectro radioeléctrico destinadas al funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta se distribuirá equitativamente en tres partes, reservando el 33% de estas frecuencias para la operación de medios públicos, el 33% para la operación de medios privados, y 34% para la operación de medios comunitarios.”.

**“Artículo 109.- Adjudicación directa.-** La adjudicación directa de autorización de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos se realizará previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por la autoridad de telecomunicaciones mediante el correspondiente reglamento que, sin perjuicio de otros requisitos, necesariamente incluirá la presentación de la planificación estratégica del medio de comunicación.- En caso de que dos o más instituciones del sector público soliciten la autorización de una misma frecuencia, la adjudicación se definirá por el informe vinculante del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Comunicación en el que, previo a la evaluación de la planificación estratégica de los respectivos medios de comunicación, se definirá a quien de ellos debe otorgarse la concesión de acuerdo con una priorización social, territorial e institucional.

Que, con Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, se publicó la **Ley Orgánica de Telecomunicaciones** la misma que señala:

**“Artículo 51.- Adjudicación Directa.-** Se otorgarán títulos habilitantes para su uso o explotación, por adjudicación directa, siempre y cuando cumplan con los requisitos correspondientes, en los siguientes casos:

1. Frecuencias no esenciales.
2. Frecuencias esenciales que se requieran para la introducción de nuevas tecnologías o mejoras en el servicio, cuando el poseedor del título habilitante se encuentre prestando el servicio o para ser otorgadas a un nuevo prestador de servicios que no sean de carácter masivo.
3. Frecuencias para empresas públicas y entidades públicas.
4. Bandas de uso compartido.
5. Reasignación de frecuencias.
6. Registro de Servicios.
7. Renovación de títulos habilitantes, en los casos que se establezcan en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes o resoluciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.
8. Redes Privadas.

La Agencia de Regulación de las Telecomunicaciones establecerá los parámetros y objetivos para la adjudicación directa, entre los cuales se considerará por lo menos, temas de: eficiencia técnica, social y económica, responsabilidad social, ofrecimientos de cobertura en zonas no servidas, ventajas para los usuarios y, en general, lo que beneficie al Buen Vivir”.



**"Artículo 60.- Tarifas por Adjudicación y Uso de Frecuencias para Servicios de Radiodifusión.-** Los poseedores de títulos habilitantes para servicios de radiodifusión de tipo comunitario y privado están obligados al pago de las tarifas por adjudicación y utilización de frecuencias, aun cuando estuviere suspenso su funcionamiento. Se exceptúan de estos pagos los servicios de radiodifusión del tipo públicos".

**"Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.-** Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio."...

#### **Disposiciones Transitorias**

**"Quinta.-** La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones"...

Que, con Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones expidió el "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN.", que determina el siguiente procedimiento:

**"Artículo 3.- Requisitos.-** Las empresas públicas de comunicación e instituciones del sector público que soliciten la adjudicación directa de autorizaciones para el funcionamiento de medios de comunicación, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Solicitud escrita dirigida al presidente del CONATEL, suscrita por el representante legal de la persona jurídica de derecho público requirente, en la que se detalle el tipo de servicio público de comunicación y el carácter en el caso de que sea medio de comunicación público oficial;
2. Nombre del medio de comunicación;
3. Copia certificada del decreto, ordenanza o resolución según la naturaleza de la entidad pública que crea el medio de comunicación público;
4. Nombramiento del representante legal;
5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía o documento de identificación del representante legal (Formato MAGNA); así como el certificado de votación.
6. Dirección de la empresa pública o institución pública solicitante, incluyendo datos de contacto como número de teléfono fijo y móvil; y, dirección de correo electrónico;
7. Documento que acredite que la empresa pública o institución pública solicitante, dispondrá de recursos para el equipamiento, instalación y puesta en operación del medio de comunicación público;



8. Estudio técnico de Ingeniería en el que se contenga la información detallada en los formularios que para el efecto apruebe la SENATEL;
9. Plan Estratégico o Planificación Estratégica en el que se incluya el proyecto comunicacional;
10. Copia fotostática del Registro Único de Contribuyentes;
11. Certificación de que la creación del medio de comunicación público es un proyecto de inversión social contemplado en los planes de desarrollo o del buen vivir, aprobado por la SENPLADES;
12. Contrato de arrendamiento, título de propiedad o cualquier otro documento que permita demostrar la capacidad de uso del lugar donde se instalará el transmisor de la estación;
13. Plan de sostenibilidad económica de acuerdo con los formularios aprobados por la SENATEL; y,
14. Declaración juramentada otorgada por el representante legal en la que se manifieste que su representada no se encuentra incurso en ninguna de las limitaciones establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación.”.

**“Artículo 5.- Procedimiento.-** Dentro de los diez (10) días término, siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, la Presidencia del CONATEL, dispondrá a la SENATEL sustancie el procedimiento administrativo, con sujeción a las normas contenidas en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Administrativa – ERJAFE, para cuyo efecto, se observará el siguiente procedimiento:

- 1) **Verificación de disponibilidad de espectro radioeléctrico:** La SENATEL previo al análisis de requisitos, verificará la disponibilidad de espectro de acuerdo a la distribución equitativa de frecuencias. En caso de no existir disponibilidad la SENATEL procederá a dar respuesta al peticionario dentro del término de ocho (8) días de recibida la solicitud y se informará al CONATEL;
- 2) **Análisis de requisitos:** Luego de la verificación señalada en el numeral primero, la SENATEL, dentro del término de treinta (30) días siguientes, comprobará el cumplimiento de requisitos. En el evento de que la información o documentos estén incompletos, concederá al peticionario el término diez (10) días para que subsane la falta o acompañe los documentos requeridos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición y se ordenará el archivo del trámite;
- 3) **Publicación de solicitud:** Verificado el cumplimiento de requisitos, dentro del término de diez (10) días, la SENATEL publicará un extracto de la solicitud en su página electrónica institucional;
- 4) **Emisión de informes por la SENATEL:** Una vez cumplidos los requisitos del artículo 3 de este Reglamento, la SENATEL, dentro del término de sesenta (60) días elaborará los informes técnico, jurídico y económico correspondientes, los cuales serán remitidos al CONATEL, conjuntamente con el respectivo proyecto de resolución, a fin de que se proceda a resolver lo que corresponda;
- 5) **Resolución:** El CONATEL, una vez que cuente con los informes respectivos, dentro del término de treinta (30) días emitirá la respectiva resolución motivada;
- 6) **Suscripción del Título Habilitante.-** La SENATEL una vez que reciba la notificación de la resolución que emita el CONATEL, tendrá el término de veinte (20) días para elaborar y suscribir el respectivo título habilitante, cuyas condiciones generales y específicas se sujetarán al modelo que para el efecto apruebe el CONATEL. El título habilitante no requerirá elevarse a escritura pública. Únicamente por caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo establecido en el Código Civil, el peticionario podrá solicitar prórroga del término para la suscripción del título habilitante, el cual será resuelto por el CONATEL; y,
- 7) **Registro y notificación.-** La SENATEL, una vez otorgado el título habilitante, dentro del término de cinco (5) días efectuará la inscripción en el Registro Nacional de Títulos

*Habilitantes para la prestación de los servicios de radiodifusión, televisión y audio y video por suscripción."*

*Para el caso de que dos o más instituciones del sector público soliciten la autorización de una misma frecuencia en una misma zona de cobertura, a fin de que el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, defina a quien se otorgará la autorización, se procederá conforme lo determina el segundo inciso del artículo 109 de la Ley Orgánica de Comunicación, es decir se realizará lo siguiente:*

- a) **Petición de informe vinculante:** *Realizado el procedimiento establecido en el punto 3 del presente artículo, la SENATEL, remitirá al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, el expediente completo, a fin de que se emita el informe vinculante correspondiente para la adjudicación directa de frecuencias.*
- b) **Emisión de Informe Vinculante:** *El Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, dentro del término de treinta (30) días elaborará y remitirá a la SENATEL el informe vinculante con la instrucción de que se continúe el procedimiento administrativo para la correspondiente adjudicación directa.*
- c) **Informe final y proyecto de resolución:** *Una vez recibido el informe vinculante del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Comunicación, la SENATEL dentro del término de quince (15) días lo remitirá al CONATEL, conjuntamente con sus informes internos y proyecto de resolución y se continúe con el proceso establecido en el punto 4) del presente artículo.*

**"Artículo 6.-** *Los medios de comunicación públicos, no están obligados al pago de derechos por concepto de autorización y tarifas por uso de frecuencias."*

Que, mediante Resolución ARCOTEL-DE-2015-000031 de fecha 25 de marzo de 2015, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en ejercicio de sus atribuciones resolvió:

**"Artículo 3.** *Encargar al equipo de trabajo constituido, la emisión de informes, para conocimiento y aprobación de la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, que permitan la adjudicación directa de autorizaciones de frecuencias que hayan sido solicitadas desde empresas o instituciones del sector público, para el funcionamiento de medios de comunicación públicos de acuerdo a la normativa vigente para el efecto"*

Que, mediante comunicación ingresada con número de trámite ARCOTEL-2015-005525, de 12 de junio de 2015, el Dr. José Bolívar Castillo Vivanco, Alcalde del Cantón Loja, solicitó "...la autorización de una frecuencia para operar un sistema de radiodifusión sonora FM a denominarse "RADIO MUNICIPAL", matriz de la ciudad de Loja y repetidoras para servir a las ciudades de Gonzanamá y Céllica, así como frecuencias auxiliares para los enlaces respectivos..."

Que, con informe No. ARCOTEL-UDE-GT-015, de 16 de junio de 2015, el responsable del Grupo Técnico de la Unidad para la Democratización del Espectro, emitió el Informe Técnico de disponibilidad de frecuencia para la estación de radiodifusión sonora FM a denominarse "RADIO MUNICIPAL", matriz de la ciudad de Loja y repetidoras para servir a las ciudades de Gonzanamá y Celica, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Loja (Municipio de Loja), el mismo que concluyó:

*"A la presente fecha, Si existe disponibilidad de frecuencias principales y auxiliares, de acuerdo a la propuesta planteada para el sistema de radiodifusión sonora FM a denominarse "RADIO MUNICIPAL".*

Que, mediante informe No. ARCOTEL-UDE-GT-017, de 18 de junio de 2015, el responsable del Grupo Técnico de la Unidad para la Democratización del Espectro, emitió el Informe Técnico de cumplimiento de requisitos técnicos para la solicitud de la frecuencia para la estación de



Agencia de  
Regulación y Control  
de las Telecomunicaciones

radiodifusión sonora FM a denominarse "RADIO MUNICIPAL", matriz de la ciudad de Loja y repetidoras para servir a las ciudades de Gonzanamá y Celica, a favor del Municipio de Loja, que concluyó:

*"A la presente fecha, la propuesta planteada para la implementación de un sistema de radiodifusión sonora FM a denominarse "RADIO MUNICIPAL", matriz de la ciudad de Loja y repetidoras para servir a las ciudades de Gonzanamá y Celica, presenta observaciones.*

Que, con informe No. ARCOTEL-UDE-GF-003, de 18 de junio de 2015, el responsable del Grupo Financiero de la Unidad para la Democratización del Espectro, emitió el Informe Económico Financiero de la solicitud de concesión para la explotación del servicio de radiodifusión sonora FM a denominarse "RADIO MUNICIPAL", matriz de la ciudad de Loja y repetidoras para servir a las ciudades de Gonzanamá y Celica, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Loja (Municipio de Loja), que textualmente concluyó:

- *"La calificación de los puntos contenidos en el Plan Financiero y Sostenibilidad Económica presentado por el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN LOJA**, se ha realizado sobre la base de los criterios de evaluación y definiciones dadas en las condiciones generales de adjudicaciones directas del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de medios de comunicación **pública**.*
- *La calificación del Plan Financiero y Sostenibilidad Económica presentado por el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN LOJA**, no se puede valorar la factibilidad económica del proyecto, debido a que no se adjunta el archivo digital de Excel para su evaluación, además es preciso señalar que se ha revisado el archivo escaneado de los documentos pero no se puede emitir un criterio puesto que los documentos no son legibles para el análisis correspondiente, luego de exponer estos argumentos **no se puede emitir un informe favorable**.*
- *El presente informe corresponde únicamente a un análisis de carácter económico y financiero".*

Que, mediante informe No. ARCOTEL-UDE-GP-003, de 18 de junio de 2015, la responsable del Grupo Planificación de la Unidad para la Democratización del Espectro, emitió el Informe del Plan Estratégico para la operación de una estación de radiodifusión sonora FM a denominarse "RADIO MUNICIPAL", matriz de la ciudad de Loja y repetidoras para servir a las ciudades de Gonzanamá y Celica, a favor del Municipio de Loja, concluyendo que:

- *"El **MUNICIPIO DE LOJA**, si cumple con lo establecido en el numeral 9 del artículo 3 de la Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013; sin embargo no presenta el Plan Estratégico en el formato aprobado para el proceso pertinente.*
- *Cabe indicar que el solicitante si presentó el proyecto Comunicacional de "RADIO MUNICIPAL".*

Que, con informe jurídico No. ARCOTEL-UDE-GJ-2015-0023 de 14 de julio de 2015, el responsable del Grupo Jurídico de la Unidad para la Democratización del Espectro, remitió el informe de verificación de requisitos para la autorización de un sistema de radiodifusión sonora FM a denominarse "RADIO MUNICIPAL", matriz de la ciudad de Loja, provincia de Loja, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Loja (Municipio de Loja), el mismo que concluyó:

*"En orden a los antecedentes y principios jurídicos expuestos se considera que la solicitud de autorización de frecuencia para Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Loja (Municipio de Loja), no ha dado cumplimiento con la presentación de los requisitos determinados en los numerales 3) y 14) de artículo 3 del REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE*

*AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN”; así como también deberá cumplir con las observaciones realizadas por los Grupos Técnico, Financiero y de Planificación de la Unidad para la Democratización del Espectro”.*

- Que, mediante oficio No. ARCOTEL-ADE-2015-0093-OF de 05 de agosto de 2015, la Asesoría Institucional de la ARCOTEL, solicitó al Dr. José Bolívar Castillo Vivanco, representante legal de “RADIO MUNICIPAL”, remitir a esta Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, los requisitos constantes dentro de los numerales 3,8,9,13,14 del REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN, el mismo que fue recibido el 7 de agosto de 2015.
- Que, mediante oficio No. ML-RM-2015-1214, ingresado con número de trámite ARCOTEL-2015-009514, de 19 de agosto de 2015, la Lic. Piedad Pineda Ludeña, Alcaldesa encargada del Cantón Loja, remitió la documentación en físico y en digital correspondientes a las observaciones realizadas mediante oficio No. ARCOTEL-ADE-2015-0093, respecto a los numerales 3,8,9,13 y 14 de los requisitos establecidos en el artículo 3 de la resolución RTV-536-25-CONATEL-2013, correspondiente al trámite ARCOTEL-2015-005525.
- Que, mediante informe No. ARCOTEL-UDE-GP-0013, de 19 de agosto de 2015, la responsable del Grupo Planificación de la Unidad para la Democratización del Espectro, emitió el Informe del Plan Estratégico para la operación de una estación de radiodifusión sonora FM a denominarse “RADIO MUNICIPAL”, matriz de la ciudad de Loja y repetidoras para servir a las ciudades de Gonzanamá y Celica, a favor del Municipio de Loja, concluyendo que:
- El Municipio de Loja cumple con lo establecido en el numeral 9 del artículo 3 de la Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013.
  - *Se encuentran todos los puntos que conforman el Plan Estratégico de acuerdo con el Artículo 2, Definiciones, del Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video por Suscripción, y de acuerdo al formato del plan estratégico vigente aprobado por la ARCOTEL.*
  - *En base a los criterios establecidos por el Grupo de Planificación de la UDE para la calificación de Planes Estratégicos, según los cuales se establece que el peticionario debe cumplir como mínimo con 70 puntos porcentuales sobre 100 para ser aprobado; la calificación obtenida por “RADIO MUNICIPAL” es de 100 puntos porcentuales sobre 100.*
  - *El presente Plan Estratégico se encuentra **APROBADO**”.*
  - *Cabe indicar que el solicitante si presentó el Proyecto Comunicacional de “RADIO MUNICIPAL”*
- Que, con informe ARCOTEL-UDE-GF-011 de 20 de agosto de 2015, el Grupo Económico y Financiero de la Unidad para la Democratización del Espectro, remitió el Informe Económico Financiero de la solicitud de concesión para la explotación del servicio de radiodifusión sonora a denominarse “RADIO MUNICIPAL”, concluyendo que:
- *“La calificación de los puntos contenidos en el Plan Financiero y Sostenibilidad Económica presentado por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Loja se ha realizado sobre la base de los criterios de evaluación y definiciones dadas en las condiciones generales para el funcionamiento de medios de comunicación públicos.*
  - *La calificación del Plan Financiero y Sostenibilidad Económica presentado por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Loja, presenta un Valor Presente Neto (VPN) positivo.*



Además obtuvo una puntuación de 34,50/40 cumpliendo con el porcentaje mínimo requerido (70%) para su aprobación, por lo cual éste Plan si es sostenible financieramente.

- El presente informe corresponde únicamente a un análisis de carácter económico y financiero”.

Que, con informe No. ARCOTEL-UDE-GT-2015-0036, de 20 de agosto 2015, la responsable del Grupo Técnico de la Unidad para la Democratización del Espectro, emitió el Informe Técnico para la autorización de frecuencia para la estación de radiodifusión sonora FM a denominarse “RADIO MUNICIPAL”, matriz de la ciudad de Loja y repetidoras para servir a las ciudades de Gonzanamá y Celica, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Loja (Municipio de Loja), el mismo que concluyó:

*“1.- Este informe es técnicamente factible ya que a la presente fecha existe disponibilidad de frecuencias, las características técnicas y las bandas de frecuencias requeridas cumplen con la Norma Técnica respectiva y con las disposiciones del Plan Nacional de Frecuencias”.*

Que, con oficio No. ML-RM-2015-1243, ingresado con número de trámite ARCOTEL-2015-009985, de 27 de agosto de 2015, el Dr. José Bolívar Castillo Vicanco, Alcalde del Cantón Loja, remitió como alcance al trámite ARCOTEL-2015-009514, la Declaración Juramentada con las modificaciones sugeridas mediante oficio ARCOTEL-ADE-2015-0093-OF de 05 de agosto de 2015.

Que, el Grupo Jurídico de la Unidad para la Democratización del Espectro, remitió a la Coordinación del Equipo Multidisciplinario de la UDE, el Informe Jurídico No. ARCOTEL-UDE-GJ-2015-0042, de 24 de septiembre de 2015, el mismo que concluyó:

*“Una vez revisada la documentación y requisitos adjuntos a la solicitud de autorización presentada por el representante del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Loja (Municipio de Loja), se ha podido determinar que el peticionario ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 3 del “REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN”, sin embargo para poder continuar con el trámite respectivo, el Grupo Jurídico de la Unidad de Democratización del Espectro, recomienda que a través de la Secretaría Técnica de la mencionada unidad, solicite al peticionario aclare si la autorización del sistema de radiodifusión sonora FM a denominarse “RADIO MUNICIPAL”, matriz de la ciudad de Loja, provincia de Loja; será a favor del Municipio de Loja, o de la Empresa Pública de Radio y Televisión Municipal del Cantón Loja”.*

Que, mediante oficio No. ARCOTEL-ADE-2015-0123-OF de 05 de octubre de 2015, la Asesoría Institucional de la ARCOTEL, solicitó al Dr. José Bolívar Castillo Vivanco, que aclare si la autorización del sistema de radiodifusión sonora FM a denominarse “RADIO MUNICIPAL”, matriz de la ciudad de Loja y repetidoras para servir a las ciudades de Gonzanamá y Celica, provincia de Loja; será a favor del Municipio de Loja, o de la Empresa Pública de Radio y Televisión Municipal del Cantón Loja.

Que, mediante oficio Nro. ML-RM-2015-1472-OF de 7 de octubre de 2015, ingresado a esta Entidad con número de trámite ARCOTEL-2015-012538, de 08 de octubre de 2015, el Dr. José Bolívar Castillo Vivanco, Alcalde del Cantón Loja, remitió la contestación en referencia al oficio ARCOTEL-ADE-2015-0123-OF, mediante el cual se solicitó la aclaración de a nombre de quién debe realizarse la autorización manifestando “... la concesión o autorización de la frecuencia 90.1 FM Radio Municipal debe emitirse a favor del Municipio de Loja...”.

Que, el Grupo Jurídico de la Unidad para la Democratización del Espectro, remite el informe jurídico ARCOTEL-GJ-2015-0049 de 15 de octubre de 2015, referente a la petición de autorización de frecuencias realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Loja (Municipio de Loja), el cual concluye que:

*"En orden a los antecedentes y principios jurídicos expuestos, y tomando en cuenta que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Loja (Municipio de Loja), ha dado cumplimiento con la presentación de todos los requisitos, determinados en el artículo 3 del "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN"; el Grupo Jurídico de la UDE considera que en cumplimiento de lo dispuesto, en el Reglamento antes citado, el Delegado de la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, debería solicitar la publicación de un extracto del requerimiento del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Loja (Municipio de Loja), a fin de continuar con el trámite respectivo".*

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-ADE-2015-0157-M, de 16 de octubre de 2015, la Asesoría Institucional solicitó, que se publique en la página web institucional, un extracto de la solicitud presentada por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Loja (Municipio de Loja), el mismo que textualmente dice:

*"La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 106 de la Ley Orgánica de Comunicación y Art. 5 numeral 3) del REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN, comunica al público en general que se está tramitando la solicitud de autorización de un sistema de radiodifusión sonora FM Pública a denominarse "RADIO MUNICIPAL", matriz de la ciudad de Loja y repetidoras para servir a las ciudades de Gonzanamá y Celica, provincia de Loja, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Loja (Municipio de Loja)".*

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Loja (Municipio de Loja), solicitó "...la autorización de una frecuencia de radiodifusión sonora FM, para una operación de un medio de comunicación social de tipo público, mismo que se denominará "RADIO MUNICIPAL", matriz de la ciudad de Loja y repetidoras para servir a las ciudades de Gonzanamá y Celica, provincia de Loja..."; en ejercicio del derecho prescrito en el Art. 78 de la Ley Orgánica de Comunicación, para lo cual adjunto los requisitos establecidos en el artículo 3 del REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN:

- Mediante comunicación ingresada con número de trámite ARCOTEL-2015-005525, de 12 de junio de 2015, el Dr. José Bolívar Castillo Vivanco, Alcalde del Cantón Loja, solicitó, "...la autorización de una frecuencia para operar un sistema de radiodifusión sonora FM a denominarse "RADIO MUNICIPAL", matriz de la ciudad de Loja y repetidoras para servir a las ciudades de Gonzanamá y Celica, así como frecuencias auxiliares para los enlaces respectivos...".
- Nombre del medio de comunicación a denominarse "RADIO MUNICIPAL".
- Copia certificada de la Resolución No. 75-AL-2014-MUNICIPIO DE LOJA, de 03 de diciembre de 2014, emitida por el Dr. José Bolívar Castillo Vivanco, Alcalde del Cantón Loja, la misma que resolvió: "...**Segundo:** La Radio Municipal es un medio público con personería jurídica de derecho público..."
- Copia certificada del Nombramiento, en el cual consta la credencial de Alcalde del Cantón Loja, al Doctor José Bolívar Castillo Vivanco, la misma que rige para el período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 hasta el 14 de mayo de 2019.
- Copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación del Dr. José Bolívar Castillo Vivanco, Alcalde del Cantón Loja.



Agencia de  
Regulación y Control  
de las Telecomunicaciones

- Dirección y datos de contacto, la ubicación del Municipio de Loja es en la calle José Antonio Eguiguren y Bolívar esquina, teléfono convencional 072570407.
- Certificación Financiera emitida por parte de la Dirección de Financiera del Municipio de Loja, en la cual certifica "que en el presupuesto municipal que rige las actividades para el ejercicio económico 2015 consta la siguiente planificación presupuestaria para la Unidad de Comunicación Social:....".
- Estudio Técnico de Ingeniería en los formularios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.
- Plan Estratégico o Planificación Estratégica en el que se incluya el proyecto comunicacional;
- Copia del Registro Único de Contribuyentes del Municipio de Loja Nro. 1160000240001;
- Oficio No. SENPLADES-SZ7S-2015-0096-OF, de 11 de febrero de 2015, el Secretario Zonal 7 – Sur Loja, de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, informó que: "...se destaca que la creación del medio comunicación público Radio Municipal 90.1 FM, esta alineada con el Objeto 11 : Asegurar la soberanía y eficiencia de los sectores estratégicos para la transformación industrial y tecnologías y la Política 11.3: "Democratizar la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), incluyendo radiodifusión y televisión y espectro radioeléctrico; y profundizar su uso y acceso universal"; del Plan Nacional de Desarrollo denominado para el periodo 2013-2017, Plan Nacional del Buen Vivir".
- Copia de los contratos de arrendamiento entre el Municipio de Loja, y el Padre William Arteaga, representante de la "Radio Voz del Santuario", de un espacio dentro de la caseta y torre metálica ubicada en el Cerro Motilón-Célica destinada a instalar los equipos de trasmisión; con la Comuna Colambo del Cantón Gonzanamá de una caseta de estructura metálica de 2x3 para el sistema radial en el cerro Colambo de Gonzanamá; y, con la Congregación de Misioneros Oblatos "Radio Matovelle", de un espacio de 4m2 dentro de la caseta "Radio Matovelle", en el cerro Ventanas.
- Plan de sostenibilidad económica de acuerdo con los formularios aprobados por Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.
- Declaración juramentada otorgada por el representante legal de persona jurídica, en la que manifiesta: "Yo, Dr. José Bolívar Castillo Vivanco, soy el representante legal del Municipio de Loja, la empresa Pública de Radio y Televisión Municipal del cantón Loja, y Radio Municipal 90.1 FM, no se encuentran inmersas en ninguna de las limitaciones establecidas en la Ley establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación".

Que, una vez revisada la documentación y requisitos adjuntos a la solicitud de autorización presentada por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Loja (Municipio de Loja), se ha podido verificar que el peticionario ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 3 del "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN".

Que, con fecha 27 de octubre de 2015, el Grupo Jurídico del Equipo Multidisciplinario de la UDE, remitió el Informe Jurídico ARCOTEL-UDE-GJ-2015-0057 para la autorización de frecuencia de estación de radiodifusión sonora FM a denominarse "RADIO MUNICIPAL", matriz de la ciudad



de Loja y repetidoras para servir a las ciudades de Gonzanamá y Celica, provincia de Loja, el mismo que concluyó:

*"En orden a los antecedentes y principios jurídicos expuestos, y tomando en cuenta que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Loja (Municipio de Loja), ha dado cumplimiento con la presentación de todos los requisitos, determinados en el artículo 3 del REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN y, al contar con los Informes Técnico, Financiero, Jurídico, y de Planificación, favorables, es criterio del Grupo Jurídico del Equipo de Trabajo Multidisciplinario, constituido mediante Resolución ARCOTEL-DE-2015-0031 de 25 de marzo de 2015, que el Delegado de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, debería autorizar la instalación y operación de la estación de radiodifusión sonora FM a denominarse "RADIO MUNICIPAL", matriz de la ciudad de Loja y repetidoras para servir a las ciudades de Gonzanamá y Céllica, provincia de Loja.*

*Adicionalmente se dispondrá la suscripción del Título Habilitante respectivo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 5 del Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes; debiéndose para el efecto considerar lo señalado en el artículo 6 del citado reglamento y el artículo 60 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que exceptúan de los pagos de las tarifas de adjudicación y utilización de frecuencias a los medios de comunicación públicos".*

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-ADE-2015-0171-M de 30 de octubre 2015, el Asesor Institucional con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3, de la Resolución ARCOTEL-DE-2015-00031, remite los Informes Técnico, Económico, de Planificación y Jurídico favorables para la autorización de instalación y operación de la estación de radiodifusión sonora FM a denominarse "RADIO MUNICIPAL", matriz de la ciudad de Loja y repetidoras para servir a las ciudades de Gonzanamá y Celica, provincia de Loja, quien con sumilla inserta al referido, memorando aprueba los citados informes y proyecto de resolución respectiva

En ejercicio de sus atribuciones:

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO UNO.-** Avocar conocimiento de los informes emitidos por los Grupos Técnico, Económico, Planificación y Jurídico del Equipo de Trabajo Multidisciplinario de Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones constante en los memorandos: ARCOTEL-UDE-GT-2015-0036, ARCOTEL-UDE-GF-2015-011, ARCOTEL-UDE-GP-2015-0013 y ARCOTEL-UDE-GJ-2015-0057, respectivamente.

**ARTÍCULO DOS.-** Autorizar a favor del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN LOJA, la instalación y operación de un sistema de radiodifusión sonora FM a denominarse "RADIO MUNICIPAL", matriz de la ciudad de Loja, de acuerdo con las características técnicas y administrativas que se detallan a continuación:

#### DATOS GENERALES:

NOMBRE DEL CONCESIONARIO	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN LOJA
NOMBRE DE LA ESTACIÓN	RADIO MUNICIPAL
MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL	PÚBLICO
TIPO DE SERVICIO	RADIODIFUSIÓN SONORA FM

#### DATOS TÉCNICOS:

0729


 Agencia de  
Regulación y Control  
de las Telecomunicaciones

## FRECUENCIAS PRINCIPALES

No	FRECUENCIA (MHz)	TIPO M/R	ÁREA DE COBERTURA PRINCIPAL (54 dBuV/m)	SISTEMA RADIANTE	POTENCIA DE OPERACIÓN [Watts]	GANANCIA EN AZ. DE MÁX. RAD. (dBd)	PÉRDIDAS (dB)	PER [Watts]	UBICACIÓN DEL TRANSMISOR
1	90.1	Matriz	Loja, Catamayo	Arreglo de 4 radiadores tipo anillo	1000	4	1.5	1778	Cerro Guachichambo (Ventanas)
2	90.1	Repetidora	Gonzanamá	Arreglo de 4 yagis de 3 elementos	300	11.2	1.5	2800	Cerro Colambo
3	90.1	Repetidora	Célica, Zapotillo	Arreglo de 4 yagis de 3 elementos	100	11.2	1.5	933	Cerro Motilón

## ENLACES RADIOELÉCTRICOS AUXILIARES

No.	FRECUENCIA (MHz)	ANCHO DE BANDA (kHz)	TRAYECTO	OBSERVACIONES
1	426.94	220	Estudio Principal Loja - Cerro Guachichambo (Ventanas)	Enlace Estudio Principal - Transmisor
2	231.18	220	Cerro Guachichambo (Ventanas) - Cerro Colambo	Enlace Auxiliar
3	231.18	220	Cerro Guachichambo (Ventanas) - Cerro Motilón	Enlace Auxiliar

**ARTÍCULO TRES.-** Las estaciones de servicio público no están obligadas al pago por concepto de derechos de autorización y tarifas por uso de frecuencias, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013; y, artículo 60 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

**ARTÍCULO CUATRO.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley Orgánica de Comunicación, artículo 43 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y artículo 7 del "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN", la vigencia de la autorización es de quince (15) años, renovables previa petición escrita, presentada con noventa (90) días de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo.

**ARTÍCULO CINCO.-** Disponer que en el término de veinte (20) días contados a partir de la fecha de notificación, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y el Gobierno Autónomo

12/13

Agencia de  
Regulación y Control  
de las Telecomunicaciones

Descentralizado del Cantón Loja (Municipio de Loja) suscriban el respectivo Título Habilitante. Si por causas imputables al concesionario, dentro del término estipulado, no llegare a suscribir el Título Habilitante, quedará sin efecto la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEIS.-** Disponer que la Dirección de Gestión Documental y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Loja (Municipio de Loja), al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, a la Superintendencia de la Información y Comunicación, a la Coordinación Técnica de Regulación, y a la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para los fines pertinentes.

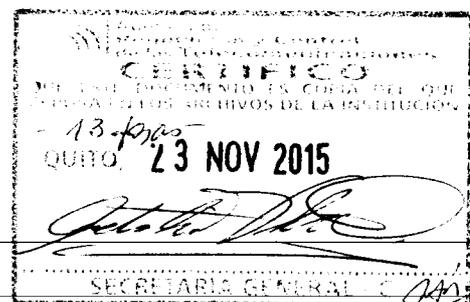
La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D.M 09 NOV 2015



Ing. Gonzalo Carvajal  
POR DELEGACIÓN DE LA DIRECTORA EJECUTIVA  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL

Elaborado por:	Revisado por:
Ab. Andrea Rosero Servidor Público	Ab. Franklin León Responsable Grupo Jurídico




 Agencia de  
Regulación y Control  
de las Telecomunicaciones  
**DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO**

 Agencia de  
Regulación y Control  
de las Telecomunicaciones

 FECHA: 11/11/15 a: 36 HORA  
 PARA ARCHIVO  ANEXOS: SI:   
 PARA ENVIO  NO:   
 RECIBIDO POR: J. P. V.

Oficio Nro. ARCOTEL-DGDA-2015-0626-OF

Quito, D.M., 09 de noviembre de 2015

**Asunto:** NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN ARCOTEL-2015-0729.

Señor Doctor  
 José Bolívar Castillo Vivanco  
**Alcalde**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOJA**

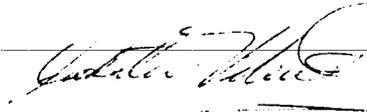
Señor Licenciado  
 Carlos Alberto Ochoa Hernández  
**Superintendente**  
**SUPERINTENDENCIA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, SUPERCOM**

Señor  
 Patricio Eduardo Barriga Jaramillo  
**Presidente del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación**  
**CONSEJO DE REGULACIÓN Y DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**  
 En su Despacho

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, notifico a usted con el contenido íntegro de la Resolución ARCOTEL-2015-0729, expedida el 09 de noviembre de 2015, por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL.

Atentamente.


 Dra. Catalina De Los Angeles Viteri Torres  
**SECRETARIA GENERAL (E)**

mv

	<b>SUPERCOM</b> Superintendencia de la Información y Comunicación
	RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO:	11/11/15
HORA:	11:43
FIRMA:	S. ALONSO



Reclamos

ARCOTEL - D6DA-2015-0626-CF

ITEM n° EN632643935EC

nueva  
busqueda



10/11/2015 16:20:22	Ecuador	AG.17- Japón EMS Japón N36-153 y Naciones Unidas	Item Registrado desde el Cliente	
10/11/2015 18:33:43	Ecuador	Quito EMS (Japón N36-153 y Naciones Unidas)	Item recibido en una locacion (Entrada)	
10/11/2015 19:35:24	Ecuador	QUITO OFFICE D'ECHANGE INTERNATIONAL	Item ingresado en una Saca Domestica	Loja EMS (Dir: Colón # 15-07 y Sucre Esquina)
11/11/2015 10:32:10	Ecuador	Loja EMS (Dir: Colón # 15-07 y Sucre Esquina)	Llegada Domestico	Loja EMS (Dir: Colón # 15-07 y Sucre Esquina)
11/11/2015 11:10:01	Ecuador	Loja EMS (Dir: Colón # 15-07 y Sucre Esquina)	Item entregado al cartero para su manejo (Entrada)	Loja EMS (Dir: Colón # 15-07 y Sucre Esquina)
11/11/2015 12:00:00	Ecuador	Loja EMS (Dir: Colón # 15-07 y Sucre Esquina)	Item entregado (Entrada)	Recibido por: DIEGO ARCOS / GAD MUNICIPAL DE LOJA

Si su envío tiene como destino los siguientes países, por favor presione el enlace respectivo para continuar con el rastreo, utilizando el mismo identificador o en el enlace de consulta global de la UPU.

[Argentina](#)

[Australia](#)

[Brasil](#)

[Canadá](#)

[Chile](#)

[España](#)

[Estados Unidos](#)

[Francia](#)

**Presidencia**

El Presidente

<http://adserver.contactociudadano.gob.ec>

[www.delivery](http://www.delivery)

[ck.php?oaparams=2\\_bannerid=82\\_cb=644f5d4eec%3A%2F%3A%2F%2Fwww.presidencia.gob.ec](http://ck.php?oaparams=2_bannerid=82_cb=644f5d4eec%3A%2F%3A%2F%2Fwww.presidencia.gob.ec)

[www.presidencia.gob.ec](http://www.presidencia.gob.ec)

[www.delivery](http://www.delivery)

[ck.php?oaparams=2\\_bannerid=82\\_cb=644f5d4eec%3A%2F%3A%2F%2Fwww.presidencia.gob.ec](http://ck.php?oaparams=2_bannerid=82_cb=644f5d4eec%3A%2F%3A%2F%2Fwww.presidencia.gob.ec)

[www.presidencia.gob.ec](http://www.presidencia.gob.ec)

[www.delivery](http://www.delivery)

[ck.php?oaparams=2\\_bannerid=82\\_cb=644f5d4eec%3A%2F%3A%2F%2Fwww.presidencia.gob.ec](http://ck.php?oaparams=2_bannerid=82_cb=644f5d4eec%3A%2F%3A%2F%2Fwww.presidencia.gob.ec)

[www.presidencia.gob.ec](http://www.presidencia.gob.ec)

**Secretarías Nacionales**

Administración Pública

<http://adserver.contactociudadano.gob.ec>

[www.delivery](http://www.delivery)

[ck.php?oaparams=2\\_bannerid=82\\_cb=644f5d4eec%3A%2F%3A%2F%2Fwww.presidencia.gob.ec](http://ck.php?oaparams=2_bannerid=82_cb=644f5d4eec%3A%2F%3A%2F%2Fwww.presidencia.gob.ec)

[www.presidencia.gob.ec](http://www.presidencia.gob.ec)

[www.delivery](http://www.delivery)

[ck.php?oaparams=2\\_bannerid=82\\_cb=644f5d4eec%3A%2F%3A%2F%2Fwww.presidencia.gob.ec](http://ck.php?oaparams=2_bannerid=82_cb=644f5d4eec%3A%2F%3A%2F%2Fwww.presidencia.gob.ec)

[www.presidencia.gob.ec](http://www.presidencia.gob.ec)

[www.delivery](http://www.delivery)

[ck.php?oaparams=2\\_bannerid=82\\_cb=644f5d4eec%3A%2F%3A%2F%2Fwww.presidencia.gob.ec](http://ck.php?oaparams=2_bannerid=82_cb=644f5d4eec%3A%2F%3A%2F%2Fwww.presidencia.gob.ec)

[www.presidencia.gob.ec](http://www.presidencia.gob.ec)

**Ministerios Coordinadores**

Desarrollo Social

<http://adserver.contactociudadano.gob.ec>

[www.delivery](http://www.delivery)

[ck.php?oaparams=2\\_bannerid=82\\_cb=644f5d4eec%3A%2F%3A%2F%2Fwww.presidencia.gob.ec](http://ck.php?oaparams=2_bannerid=82_cb=644f5d4eec%3A%2F%3A%2F%2Fwww.presidencia.gob.ec)

[www.presidencia.gob.ec](http://www.presidencia.gob.ec)

[www.delivery](http://www.delivery)

[ck.php?oaparams=2\\_bannerid=82\\_cb=644f5d4eec%3A%2F%3A%2F%2Fwww.presidencia.gob.ec](http://ck.php?oaparams=2_bannerid=82_cb=644f5d4eec%3A%2F%3A%2F%2Fwww.presidencia.gob.ec)

[www.presidencia.gob.ec](http://www.presidencia.gob.ec)

[www.delivery](http://www.delivery)

[ck.php?oaparams=2\\_bannerid=82\\_cb=644f5d4eec%3A%2F%3A%2F%2Fwww.presidencia.gob.ec](http://ck.php?oaparams=2_bannerid=82_cb=644f5d4eec%3A%2F%3A%2F%2Fwww.presidencia.gob.ec)

[www.presidencia.gob.ec](http://www.presidencia.gob.ec)

**Ministerios**

Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca

<http://adserver.contactociudadano.gob.ec>

[www.delivery](http://www.delivery)

[ck.php?oaparams=2\\_bannerid=82\\_cb=644f5d4eec%3A%2F%3A%2F%2Fwww.presidencia.gob.ec](http://ck.php?oaparams=2_bannerid=82_cb=644f5d4eec%3A%2F%3A%2F%2Fwww.presidencia.gob.ec)

[www.presidencia.gob.ec](http://www.presidencia.gob.ec)

[www.delivery](http://www.delivery)

[ck.php?oaparams=2\\_bannerid=82\\_cb=644f5d4eec%3A%2F%3A%2F%2Fwww.presidencia.gob.ec](http://ck.php?oaparams=2_bannerid=82_cb=644f5d4eec%3A%2F%3A%2F%2Fwww.presidencia.gob.ec)

[www.presidencia.gob.ec](http://www.presidencia.gob.ec)

[www.delivery](http://www.delivery)

[ck.php?oaparams=2\\_bannerid=82\\_cb=644f5d4eec%3A%2F%3A%2F%2Fwww.presidencia.gob.ec](http://ck.php?oaparams=2_bannerid=82_cb=644f5d4eec%3A%2F%3A%2F%2Fwww.presidencia.gob.ec)

[www.presidencia.gob.ec](http://www.presidencia.gob.ec)

**Industrias y Productividad**

<http://adserver.contactociudadano.gob.ec>

[www.delivery](http://www.delivery)

[ck.php?oaparams=2\\_bannerid=7\\_zoneid=3A%2F%2Fwww.industrias.gob.ec](http://ck.php?oaparams=2_bannerid=7_zoneid=3A%2F%2Fwww.industrias.gob.ec)

[www.industrias.gob.ec](http://www.industrias.gob.ec)

[www.delivery](http://www.delivery)

[ck.php?oaparams=2\\_bannerid=7\\_zoneid=3A%2F%2Fwww.industrias.gob.ec](http://ck.php?oaparams=2_bannerid=7_zoneid=3A%2F%2Fwww.industrias.gob.ec)

[www.industrias.gob.ec](http://www.industrias.gob.ec)

[www.delivery](http://www.delivery)

[ck.php?oaparams=2\\_bannerid=7\\_zoneid=3A%2F%2Fwww.industrias.gob.ec](http://ck.php?oaparams=2_bannerid=7_zoneid=3A%2F%2Fwww.industrias.gob.ec)

[www.industrias.gob.ec](http://www.industrias.gob.ec)

[www.delivery](http://www.delivery)

[ck.php?oaparams=2\\_bannerid=7\\_zoneid=3A%2F%2Fwww.industrias.gob.ec](http://ck.php?oaparams=2_bannerid=7_zoneid=3A%2F%2Fwww.industrias.gob.ec)

[www.industrias.gob.ec](http://www.industrias.gob.ec)



Correos del Ecuador



Eloy Alfaro N29-50 y 9 de Octubre

Quito - Ecuador

Teléfono: 3 828 400

Contacto <http://www.correosdelecuador.gob.ec>